



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Vida en su Modalidad de Homicidio.

INVESTIGACIÓN:

De Oficio.

AUTORIDAD:

Grupo de Reacción Operativo Metropolitano.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 42/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2016/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I.- HECHOS

ÚNICO.- Mediante acuerdo de 30 de octubre de 2017, por instrucciones del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se determinó iniciar de oficio, la investigación en relación con las notas periodísticas tituladas “Abaten a dos tras persecución”, “Abaten Groms a 2 paisanos” y “Callan autoridades sobre dos hombres abatidos”, las cuales presentaron textualmente el siguiente contenido:

“.....Abaten a dos tras persecución.

Dos presuntos delincuentes fueron abatidos ayer por la tarde por elementos del grupo de Reacción Operativa Metropolitana (GROM) en una refriega que se desato sobre la carretera a Zacatecas, a la altura del tramo conocido como Puerto Piñones. Los hechos ocurrieron al filo de las 16:00 horas, cuando los uniformados abrieron fuego en contra de los ocupantes de una camioneta X, a la altura del kilómetro 306, los cuales habrían ignorado el retén oficial ubicado en el ejido Carneros y realizado detonaciones en contra de los activos.

Tras lo ocurrido, se desató una intensa movilización sobre la carretera 54, activándose el código rojo a las 15:55 horas, en el cual los agentes afectados solicitaban apoyo de los otros cuerpos de emergencia que se encontraban en las cercanías, así como en el puesto de control ubicado en los límites entre Coahuila y Zacatecas, lo anterior para dar alcance a los agresores.

Después de intensos minutos de persecución sobre la arteria federal, fue a la altura del ejido Tanque de Emergencias que el vehículo de los criminales fue interceptado, iniciándose el fuego cruzado, mismo que terminó con la vida de los presuntos agresores.....”

'Abaten Groms a 2 paisanos

Señalan autoridades que los civiles atacaron a policías de elite que los repelieron

Tras una persecución y un supuesto tiroteo, elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana (GROM) abatieron a dos hombres que viajaban a bordo de una camioneta X por la carretera a Zacatecas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Según los primeros informes, cerca de las 16:00 horas de ayer, a la altura del entronque a derramadero, en donde los elementos del GROM tienen un filtro de seguridad que mantiene blindado el sureste del Estado, se inició la persecución.

Mientras algunos policías revisan otros vehículos, unos agentes observaron a dos hombres en la camioneta pick up con actitud nerviosa y que intentaron pasar desapercibidos por el filtro de seguridad.

Fue entonces que se le marcó el alto, pero no se hicieron esperar las detonaciones por parte de los civiles armados, señaló la Secretaría de Gobierno de Coahuila en comunicado.

Los sospechosos aceleraron, por lo que los agentes del GROM subieron a sus unidades y fueron tras ellos, iniciando una persecución con dirección a Zacatecas, pero al pasar el entronque el Tanque de Emergencia, los policías les dieron alcance y los acribillaron.

El conductor de la X quedó sobre el asiento, recargado en el respaldo de la unidad, con los brazos abiertos y la cabeza destrozada, mientras su acompañante terminó tirado en el asfalto, a un lado de la puerta del copiloto, donde se apreciaba la mano derecha dañada y una gran cantidad de sangre.

Elementos de Homicidios de la FGE dieron fe del deceso de los dos hombres abatidos y después ordenaron el traslado de los cuerpos al Servicio Médico Forense.

¿Desarmados?

A pesar de que la Secretaría de Gobierno informo en un boletín que los agentes repelieron el ataque de los civiles armados, fuentes policiales señalaron que los abatidos estaban desarmados, y al parecer se trata de paisanos que viajaban en una camioneta con permiso legal para circular en México.....”

“Callan Autoridades sobre dos hombres abatidos

Luego de que se informara que elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana (GROM) abatieron a dos hombres que iban a bordo de una camioneta, y trascendiera que estos iban desarmados, las autoridades guardaron silencio ante la solicitud de una nueva postura oficial por parte de x.

Según la versión de las autoridades, dada a conocer el sábado por Víctor Zamora, secretario de Gobierno, ambas personas habían agredido con disparos a los agentes del GROM al intentar eludir un filtro de seguridad en la carretera Saltillo-Zacatecas, lo cual derivó en una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

persecución que culminó con su muerte en el entronque al ejido Tanque de Emergencia, donde fueron alcanzadas y acribilladas.

Sin embargo, el propio sábado se difundió la versión de que los abatidos no portaban armas y eran en realidad paisanos que viajaban en una camioneta con permiso legal para circular en México.

Aunque Comunicación Social ofreció analizar la petición de x de una nueva postura de Zamora sobre el caso, esta no se dio.

TRASCIENDE QUE NO SE HALLARON ARMAS

Sobre el hecho, fuentes extraoficiales comentaron ayer que las pruebas de rodizonato de sodio habrían revelado que los fallecidos no dispararon armas de fuego, y estas tampoco fueron encontradas en el vehículo en que viajaban”

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Acuerdo de 30 de octubre de 2017, pronunciado por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual, por instrucciones del suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, se inició de oficio, la investigación en relación con las notas periodísticas tituladas “Abaten a dos tras persecución”, “Abaten Groms a 2 paisanos” y “Callan autoridades sobre dos hombres abatidos”, anteriormente transcritas.

SEGUNDA.- Mediante oficio CES/UDH/-----/2017 de 06 de noviembre de 2017, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó el Informe Policial Homologado GROM/----/2017, de 28 de octubre de 2017, suscrito por los agentes A2 y A3, en los que textualmente señalaron lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“.....NUMERO DE OFICIO: GROM/OF/---/2017

PRIMERO.- que con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, al encontrarse elementos de esta Corporación (GROM) en el filtro de seguridad ubicado sobre la Carretera Federal 54 Saltillo-Zacatecas, kilómetro 328, a la altura de la gasera X antes de llegar al puente del Parque Industrial Derramadero, el cual se implementó mediante acuerdos del Grupo de Coordinación Operativa (GCO), mismo que tiene como finalidad detectar acciones ilícitas (drogas, armas, robos, etc.) y de esa manera mantener protegido la región Sureste de Coahuila y salvaguardar el bienestar de los Ciudadanos de dicha región realizado dicha actividad de manera conjunta con Fuerza Coahuila de los agrupamientos preventivo y de reacción, siendo un total de tres unidades oficiales, por lo que siendo aproximadamente entre las quince horas con cuarenta minutos y las quince horas con cincuenta minutos al encontrarse un elemento del GROM presentando auxilio a un vehículo de la línea X, color X el cual se encontraba con una falla mecánica metros antes del punto de revisión, otro de los elementos les indicaba a los conductores que transitaban por dicho lugar mediante señas para que disminuyeran la velocidad, observando en ese momento el elemento del GROM como transitaba a velocidad inmoderada de norte a sur sobre la superficie de rodamiento de la carretera Zacatecas un automotor tipo X, pick-up, color guindo, de cuatro puertas, sin placas de circulación, polarizada, de reciente modelo, por lo que inmediatamente el elemento le hizo señas en repetidas ocasiones con sus manos para que bajara la velocidad, observando como el conductor bajo la velocidad e hizo como que iba a detener la marcha, al momento que iba a cruzar este último elemento de carril para hablar con el conductor, pero en ese instante sin motivo alguno acelero la marcha el conductor de la camioneta X, para mostrar de esta manera actitud evasiva ya que en ningún momento pudo tener contacto con las personas que venían a bordo, por lo que inmediatamente le grito al otro elemento para que abordarán la unidad oficial, dando en primer momento aviso por vía radio a monitores, que es la base de comunicaciones de esta Corporación y dando por inicio a bordo de la unidad con número económico X del GROM una persecución material e ininterrumpida siguiendo la trayectoria de norte a sur por la Carretera Federal 54, rumbo a Concepción del Oro, Zacatecas, al percatarse que la camioneta a pesar de que le hacían señas mediante estorbos y altoparlante a fin de que detuviera su marcha, hizo caso omiso, en repetidas ocasiones solcito apoyo el elemento GROM por vía radio matra, ya que la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

multicitada camioneta X viajaba con velocidad inmoderada logrando rebasar la unidad oficial aproximadamente un kilómetro, y aun así los elementos continuaban marcándole el alto con señas audibles y visibles ya que por la velocidad en la que íbamos observaron en varias ocasiones como rebasaban de manera imprudente a los vehículos y los tráileres que iban en circulación al cruzar el ejido X, motivo por el cual continuaban los elementos del GROM con la persecución material e interrumpida y al llegar al ejido X les dieron alcance nuevamente y mediante el altoparlante (altavoz) le dijeron que parara la camioneta pero hizo caso omiso el conductor y fue cuando vieron que una persona de sexo masculino que venia del lado del copiloto saco medio cuerpo por la ventana de la puerta en la que viajaba y les apuntaba con un arma al parecer larga y de fuego, en ese momento uno de los elementos manifestó a su compañero y elemento que se pusiera “al tiro” ya que abrió la ventana de la unidad oficial (CRP) para bajar el estorbo ubicado en la visera porque estaba dificultando su visibilidad y llevaba la cabeza por fuera, en ese momento se escucharon detonaciones del arma de fuego el cual realizo el copiloto de la camioneta X, aprovechando que uno de los elementos que viajaba en el asiento del copiloto llevaba la cabeza de fuera, situación que puso en peligro potencial la salud y/o la vida de las personas que circulaban por ese sector así como la del otro elemento y con el único fin de preservar la seguridad de los ciudadanos protegiendo en todo momento bienes jurídicos propios y ajenos, inmediatamente el elemento que viajaba en el asiento del copiloto agarro su arma de fuego y saco de igual manera medio cuerpo por la ventana para repelar la agresión real e inminente, continuando los dos con la persecución material e ininterrumpida en eso al elemento se le terminaron los cartuchos del cargador de su arma modelo x, tipo x, calibre x y el otro elemento (conductor) le paso un cargador de los que traía en su chaleco, en ese lapso de tiempo, el elemento (conductor) aprecio que el copiloto de la camioneta X saco una arma corta y escuchado detonaciones, en lo que el otro elemento hacia el cambio del cargador de su arma de fuego el elemento (conductor) repela la agresión realizado varios disparos desde el interior de la unidad oficial hacia la camioneta descrita ya que iba manejando al mismo tiempo, por lo que antes de llegar al tramo conocido como Puerto Piñones hizo el cambio de la pila del radio matra para seguir reportando a monitores, percatándose que había curvas en declive, llegando al tramo conocido Puerto Piñones sobre la carretera 54, se observaron que el conductor de la camioneta X empezó a derrapar y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

perder la dirección de la camioneta ya que en el intercambio de disparos lograron averiar algunos neumáticos del multicitado automotor (con el fin de neutralizar la situación), al momento de detenerse la camioneta X, también detuvieron los elementos la marcha de la unidad oficial a una distancia prudente para descender inmediatamente de la misma, cada uno de los elementos con las armas de fuego que tenemos a cargo, iniciando con los comandos verbales e identificados como elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, solicitándoles a sus tripulantes que bajaran de la camioneta, escuchando nuevamente detonaciones de arma de fuego que provenía el interior de la camioneta X para observar luego que la persona que viajaba de lado del copiloto se bajó de la camioneta haciendo movimientos rápidos y es cuando accionan sus armas el encontrarse otra vez en peligro y para proteger bienes jurídicos propios y ajenos, ya que desconocían cuantas personas viajaban en la camioneta X y al percatarse que ya no había movimiento ni detonaciones se acercaron a la multicitada camioneta y observaron que habían dos sujetos del sexo masculino, uno se encontraba en el asiento del conductor sin moverse y con manchas de sangre y el otro sujeto del sexo masculino se encontraba recostado sobre el pavimento del lado del copiloto, y al temer por su integridad el elemento (conductor) le comento al otro elemento del GROM que estuvieran al pendiente ya que pensaron que a lo mejor llegarían más sujetos armados, mientras tanto dieron seguridad perimetral ambos elementos, y que abastecían sus armas de cargo y por vía celular el elemento (copiloto) dio parte al Responsable de Turno ya que el radio Matra por el lugar en el que se encontraban perdió señal, para que mandara el apoyo necesario, cuando en ese lapso de tiempo el elemento GROM observo que la persona que se encontraba sobre el pavimento levanto su brazo derecho para querer agarrar nuevamente el arma de fuego que se encontraba en el piso de la camioneta de lado del copiloto, motivo por el cual al tener desbastecida su arma larga acciono su arma corta de manera inmediata y diverso elemento acciono su arma larga ante el riesgo de ser lesionados, cabe hacer intención que se apreciaban daños en la unidad con impactos de arma de fuego, posteriormente llegaron elementos de diversas corporaciones, retirándose del lugar una vez que los especialistas realizaron las diligencias necesarias.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por todo lo anterior, no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos, toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento a su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el otro orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas así como el de repelar una agresión real e inminente que puso en riesgo bienes jurídicos de los elementos así como de terceros.....”

“GROM/-----/2017 Acta de Aviso de Hechos Probablemente Delictivos (informe Policial Homologado)

Siendo el día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, al encontrarnos los suscritos A3 e A2 en el filtro de seguridad ubicado sobre la Carretera Federal 54 Saltillo-Zacatecas, kilómetro 328, a la altura de la gasera X antes de llegar al puente del Parque Industrial Derramadero, el cual se implementó mediante acuerdos del Grupo de Coordinación Operativa (GCO), mismo que tiene como finalidad detectar acciones ilícitas (drogas, armas, robos, etc.) y de esa manera mantener protegido la región Sureste de Coahuila y salvaguardar el bienestar de los Ciudadanos de dicha región realizado dicha actividad de manera conjunta con Fuerza Coahuila de los agrupamientos preventivo y de reacción, siendo un total de tres unidades oficiales, por lo que siendo aproximadamente entre las quince horas con cuarenta minutos y las quince horas con cincuenta minutos al encontrarme el suscrito A3 presentando auxilio a un vehículo de la línea X, color X el cual se encontraba con una falla mecánica metros antes del punto de revisión, el suscrito A2 les indicaba a los conductores que transitaban por dicho lugar mediante señas para que disminuyeran la velocidad, observando como transitaba a velocidad inmoderada de norte a sur sobre la superficie de rodamiento de la carretera Zacatecas un automotor tipo X, pick-up, color X, de cuatro puertas, sin placas de circulación, polarizada, de reciente modelo, por lo que inmediatamente el suscrito A2 le hice señas en repetidas ocasiones con mis manos para que bajara la velocidad, observando como el conductor bajo la velocidad e hizo como que iba a detener la marcha, al momento que iba a cruzar de carril para hablar con el conductor, pero en ese instante sin motivo alguno acelero la marcha el conductor de la camioneta X, para mostrar de esta manera actitud evasiva ya que en ningún momento pude tener



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

contacto con las personas que venían a bordo, por lo que inmediatamente le grito a mi compañero A3 para que abordáramos la unidad oficial, haciéndole yo por el lado del conductor y mi compañero por el lado del copiloto, dando en primer momento aviso por vía radio a monitores, que es la base de comunicaciones de esta Corporación y dando por inicio a bordo de la unidad con número económico X del GROM una persecución material e ininterrumpida siguiendo la trayectoria de norte a sur por la Carretera Federal 54, rumbo a Concepción del Oro, Zacatecas, al percatarnos que la camioneta a pesar de que le hacíamos señas mediante estrobos y altoparlante que detuviera su marcha, hizo caso omiso, en repetidas ocasiones solicite el suscrito A2 apoyo por vía radio matra, ya que la multicitada camioneta X viajaba con velocidad inmoderada logro rebasarnos aproximadamente un kilómetro, y aun así el suscrito y mi compañero A3 continuábamos marcándole el alto con señas audibles y visibles ya que por la velocidad en la que íbamos observamos en varias ocasiones como rebasaban de manera imprudente a los vehículos y los tráileres que iban en circulación al cruzar el ejido X, motivo por el cual continuábamos en la persecución material e interrumpida, y al llegar al ejido X les dimos alcance nuevamente y mediante el altoparlante (altavoz) le dijimos que parara la camioneta pero hizo caso omiso el conductor y fue cuando vimos que una persona de sexo masculino que venia del lado del copiloto saco medio cuerpo por la ventana de la puerta en la que viajaba y nos apunta con un arma al parecer larga y de fuego, en ese momento el suscrito A2 le digo a mi compañero A3 que se pusiera "al tiro" ya que abrió la ventana de la unidad oficial (CRP) para bajar el estrobo ubicado en la visera porque estaba dificultando su visibilidad y llevaba la cabeza por fuera, en ese momento se escucharon detonaciones del arma de fuego el cual realizó el copiloto de la camioneta X, aprovechando que mi compañero A3 llevaba la cabeza de fuera, situación que puso en peligro potencial la salud y/o la vida de las personas que circulaban por ese sector así como la de mi compañero y la propia y con el único fin de preservar la seguridad de los ciudadanos protegiendo en todo momento bienes jurídicos propios y ajenos, inmediatamente el suscrito A3 agarre mi arma de fuego y saque de igual manera medio cuerpo por la ventana para repelar la agresión real e inminente, continuando los dos con la persecución material e ininterrumpida en eso al suscrito A2 se me terminaron los cartuchos del cargador de su arma modelo x, tipo x, calibre x y suscrito A2 le pase un cargador de los que traía en su chaleco, en ese lapso de tiempo, el elemento aprecie que el copiloto saco



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ahora una arma corta y escuchado detonaciones, en lo que mi compañero A3 hace el cambio del cargador de su arma de fuego el suscrito A2 repele la agresión realizado varios disparos desde el interior de la unidad oficial hacia la camioneta descrita ya que iba manejando al mismo tiempo, por lo que antes de llegar al tramo conocido como Puerto Piñones cambie la pila del radio matra para seguir reportando a monitores, y me percate que había curvas en declive ya llegando al tramo conocido Puerto Piñones sobre la carretera 54, observamos que el conductor de la camioneta X empezó a derrapar y perder la dirección de la camioneta ya que en el intercambio de disparos logramos averiar algunos neumáticos del multicitado automotor (con el fin de neutralizar la situación), al momento de detenerse la camioneta X, de igual manera detuve la unidad oficial a una distancia prudente para descender inmediatamente de la misma, cada uno de nosotros con las armas de fuego que tenemos a cargo, iniciando con los comandos verbales e identificados como elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, solicitándoles a sus tripulantes que bajaran de la camioneta, escuchando nuevamente detonaciones de arma de fuego que provenía el interior de la camioneta X para observar luego que la persona que viajaba de lado del copiloto se bajó de la camioneta haciendo movimientos rápidos y es cuando accionamos nuestras armas el encontramos otra vez en peligro y para proteger bienes jurídicos propios y ajenos, ya que desconocíamos cuantas personas viajaban en la camioneta X y al percatarnos que ya no había movimiento ni detonaciones nos acercamos a la multicitada camioneta y observamos que habían dos sujetos del sexo masculino, uno se encontraba en el asiento del conductor sin moverse y con manchas de sangre y el otro sujeto del sexo masculino se encontraba recostado sobre el pavimento del lado del copiloto, y al temer por nuestra integridad le comente a mi compañero A3 que estuviéramos al pendiente ya que pensamos que a lo mejor llegarían más sujetos armados, mientras tanto dimos seguridad perimetral, abastecimos nuestras armas de cargo y por vía celular el suscrito A3 di parte a nuestro Responsable de Turno ya que el radio Matra por el lugar en el que se encontraban perdió señal, para que mandara el apoyo necesario, cuando en ese lapso de tiempo observe que la persona que se encontraba sobre el pavimento levanto su brazo derecho para querer agarrar nuevamente el arma de fuego que se encontraba en el piso de la camioneta de lado del copiloto, motivo por el cual el suscrito A2 al tener desbastecida su arma larga accione mi arma corta de manera inmediata y el suscrito A3 accione mi arma larga ante el riesgo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de ser lesionados, cabe hacer intención que se apreciaban daños en la unidad con impactos de arma de fuego, posteriormente llegaron elementos de la Policía Municipal de Saltillo, Elementos de Fuerza Coahuila del grupo de Reacción, elementos de nuestra Corporación GROM, después llegaron los elementos de la Policía Investigadora, personal de la de la Fiscalía General del Estado de Coahuila y una unidad de la policía Federal de Caminos, y tres unidades de la SEDENA retirándonos del lugar para que se realizaran las diligencias necesarias, lo que hacemos de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.....”

TERCERA.- Acta circunstanciada de 30 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el contenido del audio y video de la audiencia inicial y de vinculación a proceso, celebradas el 1 y 6 de noviembre de 2017, respectivamente, dentro de la causa penal ----/2017 que se sigue en contra de A2 y A3 por el hecho que la ley señala como delito de homicidio calificado, mismo que fuera remitido en vía de colaboración, mediante oficio -----/2017-A, de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la Licenciada María Antonieta Leal Cota, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo y que, textualmente, refiere lo siguiente:

".....El oficial presenta la audiencia

Con fecha 11/01/17 hora 13:01:15

Con 3 imputados,

Juez-. Bien en la fecha lugar y hora ya señalada por el encargado de sala procedo a verificar asistencia de las partes advierto que no hay nadie del ministerio público por parte de la defensa se pueden individualizar

Defensor-. E1 A2, E2 con datos previamente registrados defensor particular de A3

Imputado: A3

Juez-. Esta es una audiencia inicial de formulación de imputación no está el Ministerio Público no puedo declarar abierta esta audiencia, así que vamos a conceder un receso si me pueden decir en administración que está pasando con el Ministerio Público si están retrasados ya que pasen y poder dar inicio.

Defensa-. Señoría si me permite dar el uso de la voz



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Juez-. Adelante.

Defensa-. De cualquier forma aunque llegue el Ministerio Público, no se nos ha entregado la carpeta de investigación en este caso que llegue el Ministerio Público vamos a solicitar por mi parte un receso

Juez-. Bien de hecho me informan de la administración que están sacando copias de la carpeta de investigación para dar traslado y por eso no han podido estar aquí consecuentemente otorgo por lo pronto ese receso ¿en media hora creen que estén listos para dar inicio?

Defensa-. E1 Señoría (yo para este caso solicitaría una hora no conozco ni si quiera el tamaño de la carpeta también tengo que hablar con mi representante), E2 (bueno yo dependería su señoría de que me entreguen la carpeta si me la entregan en este momento yo si con media hora tendría

Juez-. No han sido asistidos en la investigación

Defensa-. No

Juez-. Ninguno de los participo en la inicial

Defensa-. No

Juez Bien Otorgo Un receso de una hora a las 14:00

Ministerio Público. Son 3

Juez-. Bien Habíamos otorgado un receso por falta del Ministerio Público que no estuvieron aquí presentes a la hora de la audiencia no obstante también a pesar de eso la defensa requería el tiempo, porque no tenían la carpeta de investigación finalmente se otorgó una hora de receso espero que estemos en condiciones de dar inicio a esta audiencia y como advierto cambio de defensor voy a pedir de una vez, otra vez, que todo mundo se identifique empezando con el ministerio público, asesor, por favor agente quien comparece,

Ministerio Público-. A4 agente del Ministerio Público, A5, A6, Agente del Ministerio Público, A7 Asesor Jurídico de la CEAV

Juez-. Bien por parte de la defensa

Defensa-. Gracias su señoría Lic (inaudible) Defensora Pública,

Imputado-. A2,

Defensora-. E1, defensor particular de A3

Imputado: A3



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Juez-. Bien me dirijo a A2 es tu abogada la que se encuentra a tu lado

Imputado-. Si

Juez-. Ya conoces los derechos que te otorga la constitución

Imputado-. Si

Juez-. Bien en relación a tus datos personales quieres que se mantengan en reserva

Imputado-. Si

Juez-. Específicamente relación al domicilio quieres que se utilice para recibir notificaciones

Imputado-. Si

Juez-. Bien cualquier cambio en el domicilio es su obligación hacerlo del conocimiento, de este juzgado, y en caso de que pues la situación y no se diera aviso de ese cambio pueda dar cambio habitualmente de orden de aprensión queda claro.

Imputado-. Muy bien

Juez-. Me dirijo a A3

Imputado-. Si

Juez-. Es tu abogada defensora

Imputado-. Si

Juez-. Ya conoces los derechos que te otorga la constitución

Imputado-. Si

Juez-. Bien en relación a tus datos personales quieres que se mantengan en reserva

Imputado-. Si

Juez-. Bien en relación al domicilio igualmente te pregunto quieres que se use para recibir notificaciones

Imputado-. Si

Juez-. Bien y es obligación dar cualquier a conocer cambio en el domicilio por el motivo que ya sanéale que pueda dar cambio eventualmente e de orden de aprensión queda claro.

Imputado-. Si

Juez-. Bien con lo anterior damos por iniciada esta audiencia es una audiencia de formulación de imputación le pido al Ministerio Publico si ya están en condiciones

M.P. Si

Juez-, bien me dirijo nueva cuenta a A2 y a A3 en este momento el agente del ministerio público o alguno de ellos les va hacer saber cuál el hecho que se les atribuye, es muy



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

importante que pongan atención y que entiendan este hecho porque esta es la base de su defensa cualquier duda o pregunta que tengan pueden hacerla siempre contando con el asesoramiento de sus abogadas, una vez que concluya la ministerio publico formularles la imputación tienen derecho a responder el cargo que se les hace es decir tienen derecho a rendir una declaración si así lo estiman conveniente, les recuerdo que el silencio no puede ser usado en su contra más si desean declarar lo que digan eventualmente pudiera ser usado en su contra esta claro esto

Imputado-. Si

Juez -. Lo escuchamos Ministerio Publico

Ministerio Público-. Buenas tardes A2 y A3 les hago su conocimiento, que la fiscalía General del Estado de Coahuila, está investigando los hechos siguientes que el día 28 de octubre del 2017, aproximadamente entre las quince cuarenta horas y las dieciséis veinte horas. Ustedes como elementos activos del Grupo Grom se encontraban a bordo de la unidad X sobre la carretera federal 54 con dirección de norte a sur a la altura del Kilometro 307 más 350 en su tramo Saltillo-Concepción del Oro en esta ciudad, enseguida le marcaron el alto a un vehículo de la marca Chevrolet tipo X color X tripulada por los hoy occisos identificados hasta este momento, como occiso AG1 quien conducía el vehículo y el occiso AG2 quien viajaba como copiloto, cabe destacar que hasta este momento se desconoce la identidad de las víctimas y nos habremos de referir a ellos como occiso AG1 para el chofer y occiso AG2 para el copiloto, por lo cual las víctimas detuvieron la marcha del vehículo, enseguida ustedes A2 y A3 comenzaron a disparar sus armas largas de cargo en contra de los occisos AG1 y AG2 quienes se encontraban a bordo de la camioneta X la que ya no se encontraba en movimiento, específicamente usted A2 descendió de su unidad disparó su arma de cargo tipo x calibre x matrícula X hacia el occiso AG1 es decir hacia el chofer y aprovechándose de su estado de indefensión, pues el chofer se encontraba de espaldas hacia usted sentado sobre el asiento del conductor ocasionándole 6 impactos de bala entre ellas, una herida que impacto en su cabeza con entrada detrás y salida por delante de la cabeza del occiso, la cual ocasionó el fallecimiento del occiso AG1 consecuencia de una hemorragia cerebral por proyectil de arma de fuego, por su parte el occiso AG2 es decir el copiloto descendió de la camioneta X y usted A3 adhiriéndose a la conducta agresiva de A2 y con su arma de cargo tipo x Calibre x con matrícula X usted acribilló al occiso AG2, cayendo este herido sobre el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

pavimento con diversas heridas en su cuerpo, enseguida ambos se aproximaron hacia el occiso AG2 y aprovechándose de su estado de indefensión, pues se encontraba desarmado y tendido en el suelo pues previamente había sido herido, usted A3 con su arma de cargo x ya referido, le disparo en el brazo izquierdo, enseguida usted a A2 con su arma corta de cargo x calibre x matricula X le disparó al occiso AG2 a corta distancia en varias ocasiones, uno de estos disparos le ocasionó una herida en la región lateral izquierda de su cara, cuyo proyectil finalmente se alojó en el cráneo, lesión que a la postre le ocasionó la muerte debido a una hemorragia cerebral por laceración del hemisferio cerebral izquierdo por fractura de fosa craneal, el hecho anteriormente narrado configura hasta este momento, el delito de homicidio calificado por cometerse con alevosía y ventaja, consumado de forma instantánea en donde intervinieron el autor material en caso de A2, tratándose de los occisos AG1 y AG2 y cómplice por auxilio previo por adherencia en la ejecución, tratándose del diverso imputado A3 en relación al occiso AG2, quienes cometieron una conducta de naturaleza dolosa, lo anterior en términos del artículo 33 apartado A fracción primera cometieron apartado B fracción segunda y 38 del Código Penal del Estado, con su actuar lesionaron el bien jurídico por la norma que en la especie lo es la vida de las personas, las personas que hasta este momento deponen en su contra son los agentes de la policía investigadora A8 y A9, así como los elementos de Fuerza Coahuila A10 y A11 es todo.

Juez-. Primero me dirijo a la defensa de A2, defensora desea alguna corrección formal o alguna precisión forma a la imputación

Defensa-. Si su Señoría gracias, respecto al argumento que nos dice la compañera del Ministerio Público las victimas detienen la marcha, una aclaración y accionan las armas es decir por descuido no escuche, accionan las armas las personas imputadas estaban en movimiento del vehículo estaba sin movimiento

Ministerio Público: estaba ya detenido el vehículo

Defensa-. Ambos vehículos estaban detenidos

Ministerio Público: si

Defensa-. ¿Sobre ese mismo punto, compañeras si me pueden especificar las víctimas se encontraban dentro del vehículo?



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Ministerio Público: La víctima occiso identificado como implicado AG1 se encontraba dentro de vehículo sentado en el lado del conductor, la víctima AG2 descendió del vehículo y es en el momento que es acribillado.....

Juez-. La defensa de A3

Defensa-. Si su señoría muchas gracias, únicamente algunas precisiones le solicito a los agentes del Ministerio Publico, respecto al lugar en donde fueron encontrados tanto el occiso AG1 y el occiso AG2 cuando estos ya estaban ya sin vida, me pueden precisar el lugar únicamente

M.P. El occiso AG1 a bordo de la camioneta X del lado del asiento del conductor

Defensa-. Perdón creo que no me exprese correctamente, me refiero a la ubicación en cuanto al lugar de los hechos.

M.P. En el kilómetro, en la carretera federal 54, con dirección de norte a sur a la altura del kilómetro 307 más 350 en su tramo Saltillo- Concepción del Oro

Defensa-. Gracias, otra cuestión, en relación al lugar en que se encontraba la persona que en este momento represento, así como también A2 es precisamente de este kilometro en los que ellos realizaron los hechos

M.P. Así es

Defensa-. Y por último, nada más si me permiten me pueden precisar los nombres de quienes formulan la acusación me dijeron que era A8.

Defensa-. Nada más los nombres

M.P. A8,

Juez-. Sería todo

M.P.- A9, A10 y A11

Defensa-. Es toda su señoría

Juez-. Yo también tengo precisiones a la imputación, primero, cual es el arma de cargo con la que disparó A2, calibre ¿Qué?

M.P. -. Calibre x

Juez-. Había escuchado x

M.P. No



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Juez-. Por favor, quiero control de horizontal por aquello de que vaya a haber una variación o es error mío yo escuche x, se me hizo algo extraño es x, bien, calibre nada más para precisar, calibre de A3 x.

M.P. de la primera arma den fusil

Juez-. Si a eso voy, A2 cuando se acercan ambos y está tendido en el suelo el identificado como mas bien, no bien identificado que para estos efectos los señalamos como el occiso AG2, cuando ya estaba tendido en el suelo A3 le disparó en el brazo izquierdo con su fusil y A2, ¿con que le disparó y en dónde.?

M.P. -. Con un arma corta x calibre x

Juez-. Y le da un tiro en la cara, que fue el que le provocó la muerte

M.P. -. Le tiro varios, pero en la cara fue el que le ocasionó la muerte

Juez-. Bien por último la forma de intervención de cada uno de ellos

M.P. En relación a A2, es el autor material en relación a los occisos AG1 y AG2 y A3, es cómplice por auxilio previo por adherencia en la ejecución solamente tratándose por el occiso AG2.

Juez-. Me puede dar la clasificación Jurídica otra vez de la intervención

M.P. si

Juez-. 33 apartado A fracción primera

M.P. En relación a A2 es el artículo 33 Apartado A, fracción primera y en relación a A3 es el articulo 33 apartado A, apartado B perdón fracción segunda

Juez-. Muy bien me faltó darle el uso de la voz al asesor no sé si le quedo claro toda la imputación

Asesor-. Si no tengo problemas señorita

Juez-. Bien gracias, me dirijo a A2, ya escucho cuáles son sus cargos a su contra, desea rendir una declaración...

Defensora-. Si me permite hablar con el

Juez-. Si

Imputado-. No, no tengo ninguna pregunta

Juez-. Ni rendir declaración

Imputado-. No

Juez-. Bien A3 desea rendir su declaración



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Imputado-. No

Juez-. Bien alguna otra solicitud agente

M.P. si señoría solicito permiso para vincular a proceso

Juez-. Bien en este momento A2 Y A3 están solicitando la vinculación para esto de acuerdo a la Constitución cuento con plazos 72 o 144 horas o bien existe la posibilidad de que renuncien esos plazos y ahorita mismo resolvamos su situación jurídica quiero que consulten con sus respectivas abogadas y me contesten en relación a lo que les he dicho

Defensa-. Bien de parte de A2 pedimos las 144 horas (no se entiende)

Juez-. Bien, por parte de A3 igual su señoría 144

Juez-. Bien siendo así estaríamos fijando las catorce horas del día 6 de noviembre del año curso para que tenga verificativo la audiencia de vinculación a proceso es la sala que se encuentra disponible en términos de los artículo 82 del Código Nacional han quedado personalmente notificadas todas las partes en este momento y apercibidos en caso de incomparecencia injustificada con una multa equivalente a 20 días de valor de medida de las medidas de actualización que equivalen a mil seiscientos pesos con ochenta centavos, quedan enterados, vuelvo a repetir lunes seis de noviembre a las catorce horas en la sala que se encuentra disponible alguna otra solicitud agente.

M.P.- Si su señoría permiso para solicitar las medidas cautelares

Juez.- Adelante

M.P.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en relación a lo dispuesto los artículos 154 y 155 fracción 16, 165 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 20 de la Constitución General de la Republica consagra el derecho humano fundamental toda vez que delito por el cual se ha imputado, que es el de homicidio calificado por haberse cometido con ventaja y alevosía y este procede a lo que es la preventiva oficiosa y además de que tiene penalidad de 18 a 50 años de prisión, solicitamos que se fije esta medida cautelar de prisión colectiva oficiosa.

Juez-. Defensa tiene algo que decir

Defensa-. Gracias su señoría en este caso la defensa únicamente le solicita que tome en consideración, que aún no han sido vinculados a proceso, es decir no sabemos si el hecho concreto ha sucedido o no, o si los datos de prueba que tiene los agente del Ministerio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Público no es suficiente para llevar a cabo la oficiosidad que ha manifestado, en este caso también su señoría, en el caso que usted considera la oficiosidad de esta solicitud, solicitamos que tenga en cuenta la calidad que tiene el señor A2, ya que es un funcionario de un cuerpo policial, en el cual pudiese estar en riesgo la salud o el bienestar de la persona dentro del Centro de Readaptación Social, por el hecho de que se llevó a cabo o pudiese llevado a cabo diversas detenciones por parte de señor A2 de las que se encuentre el también procesadas o sentenciadas dentro del Centro de Readaptación Social es lo único que se pediría dentro de la defensa su señoría.

Juez-. Defensa de A3

Defensa-. Si su Señoría, gracias en relación a la medida cautelar solicitada por el agente del Ministerio Público, solicito que no sea la apropiada para mi representado en virtud de que pues el pudiera en todo caso, poder permanecer acuartelado en el lugar en el que él está asignado como funcionario de un cuerpo policial, que es en la base, nido y por las mismas razones señaladas por la defensa que me acompaña a mis costado, pudiera ser objeto de una represalia en el asunto que el hubiera participado ya sea como testigo o como haber participado en alguna detención es todo su señoría

Juez-. Bien procedo a resolver y lo hago en los siguientes términos, ha señalado la agente del Ministerio Público que solicita que se aplique en este caso la medida cautelar relativa de carácter cautelar en términos de lo dispuesto por el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución el tenorio de ese artículo impone al juzgador es decir es imperativo para los juzgadores imponer la medida cautelar de prisión preventiva en casos entre otros de homicidios, en este caso estamos en presencia de un homicidio calificado, no considero que se de alguna causa de excepción para que se pueda llevar acabo la medida cautelar impuesta de medida preventiva en algún domicilio en algún otro lugar por lo tanto no obstante lo señalado por la defensora del señor A2 y no obstante también que todavía no tenemos una causa probable es decir todavía no se ha dictado un auto de vinculación a proceso es imperativo es decir constitucional del 19 y 167 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales para esta juzgadora imponer esa manera cautelar y la impongo en los términos ya señalados de prisión preventiva de carácter oficioso con fundamento del 19 en el párrafo segundo Constitucional, 167 párrafo tercero Código Nacional, sin embargo esta será por lo pronto, mientras se resuelve la vinculación a proceso



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

hasta en tanto tengamos una causa probable de probabilidad del hecho y segundo probabilidad en cuanto la intervención ya se determinara la próxima prorroga de esta medida cautelar, alguna otra solicitud

M.P.- Nada más copia y audio del video

Juez-. El asesor jurídico

Asesor-. Copia y video

Juez-. La defensa

Defensa-. Gracias su señoría es importante la solicitud que hace la defensa respecto a la medida que acaba de imponer y sobre todo en la medida de que cada exposición en este caso de la autoridad judicial el resguardar y el que se encuentre en un estado en el que no corra peligro dentro del centro de readaptación social señoría es lo único que pediría que se aclarara

Juez-. Le recuerdo a la defensa que en el centro penitenciario están divididas las personas que están sujetas precisamente a medida cautelar de medida preventiva con los que ya están cumpliendo una pena, es correcto lo que dice en relación al riesgo que pudiese tener en cuanto a la integridad física a su vida tanto el señor A2 como el señor A3, no obstante a lo anterior corresponde al director del centro penitenciario la custodia y el resguardo están en su responsabilidad haremos de su conocimiento de que dure la defensa y lo digo por los dos en el sentido que lo hayan manifestado incluirlo en el oficio para que tome las medidas de precaución del caso y que recuerde que están bajo su custodia y bajo su responsabilidad los imputados.

Defensa-. Gracias su señoría aclarando esto solo copia y audio y video

Juez-. Defensora de A3

Defensora-. La misma petición copia y audio y su señoría

Juez-. Tienen los términos que le solicitan las partes de las copias y por último A2 desea agregar algo decir algo ante esta audiencia

Imputado-. Desearía agregar algo pero mientras que se reúnan pruebas (no se entiende) es que si tengo temor a pasarme algo porque si son mucha gente la que hemos colaborado ponerlas a disposición a causa de un delito que se cometió y entonces si es por los carteles que existen o que en esos momentos habían hay mucha gente de ese tipo entonces ese era ese el temor



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Juez-. Bien este ya me hecho de sus conocimientos de su defensora hay más pues esta su voz grabada en este video haciéndonos o dándonos este a saber el temor que tiene y por lo que hace a esta autoridad pues la respuesta es recomendar su seguridad ampliamente al director del centro penitenciario, el señor A2 quiere decir algo

Imputado-. Pues nada al respecto solamente ahorita solicitaría autorización si usted lo permite poder hablar con mi familia ya que en el centro penitenciario se nos está unos objetos de uso personal el cual no se nos había avisado y no podemos portar el uniforme hay a lo mismo que estamos en el centro penitenciario y estamos con un uniforme oficial

Juez-. Bien que objetos son esos se los puede dejar a su defensora y ya entregárselo a su familia ahorita a lo que corresponde que los trasladen nuevamente con las medidas de seguridad al centro, pero puede ser el enlace su defensora

Imputado-. Okei

Juez-. Bien algo más

Imputado-. Nada más

Juez-. Y si no hay nada por esta parte con lo anterior damos por concluida la audiencia Termino de la audiencia a las 14:33 minutos.....”

Video del 06 de noviembre de 2017.- Audiencia de Vinculación a Proceso

“.....Juez- (.....) Procedo a dictar mi resolución, bien, permítanme un segundo, bien, con fundamento en el artículo 19 constitucional y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario, en primer lugar, que de los datos, como requisitos de fondo, en primer lugar como de los datos que obren en la carpeta de investigación realizada por el Ministerio Público sean suficientes para establecer que efectivamente ocurrió un hecho, un hecho que está implicado en la formulación de imputación y que de acuerdo a la clasificación jurídica que le dio el Ministerio Público, corresponde al delito de homicidio calificado con premeditación, perdón, con ventaja y alevosía, pero además es necesario como otro requisito de fondo, como otra categoría procesal que se debe llenar, es que existan al menos datos que acrediten a manera de probabilidad, hasta esta etapa procesal, que son A2 y A3, quienes de acuerdo a la forma de intervención que clasificó el Ministerio Público son quienes realizaron el hecho materia



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de la imputación, la clasificación jurídica en cuanto a la intervención de acuerdo a lo que ha señalado el Ministerio Público es para A2 Autor material en términos de lo dispuesto por el artículo 33, apartado A, fracción primera del Código Penal y para A3, sería la de cómplice por auxilio previo por adherencia durante la ejecución del delito a que se refiere el artículo 33 apartado b, en su fracción segunda también del Código Penal y por otro lado también hay que hacer un estudio en relación a que no exista causa que excluya el delito ni que extinga la acción penal, como punto de partida pues tenemos la imputación, porque es los hechos materia de la imputación con la clasificación jurídica que dé el Ministerio Público o si acaso es otra, hay que verificar primero, si ocurrió y ese hecho lo hizo, en resumen, consistir el Ministerio Público, en que el 28 de octubre entre 15:40 horas y 16:12 horas aproximadamente A2 y A3, quienes se desempeñan como policías del grupo GROM en la Unidad X se encontraban en la carretera federal 54 de norte a sur a la altura del Km 307 más 350 en el tramo Saltillo-Concepción del Oro y es cuando le marcan el alto a un vehículo X, tripulado por los occisos no identificados, pero para estos efectos se identificaron como occiso "AG1" que era el conductor y el occiso "AG2" que era el copiloto; las víctimas detienen la marcha del vehículo y los imputados disparan sus armas largas en contra de los occisos cuando la camioneta ya no estaba en movimiento, así lo dijo el Ministerio Público en su imputación, A2 disparó un fusil x hacia el chofer occiso "AG1" y aprovechándose de su indefensión, pues estaba de espaldas al imputado sentando sobre su asiento, le disparó 6 impactos, 1 en la cabeza con entrada de atrás hacia delante que le provocó la muerte por hemorragia cerebral por proyectil de arma de fuego, por su parte "AG2" el occiso "AG2", desciende de la camioneta y A3 adhiriéndose a la conducta agresiva de A2 y con su arma de cargo fusil x, acribilló al occiso "AG2" cayéndose con diversas heridas sobre el pavimento, en seguida ambos imputados aprovechándose de su indefensión pues estaban desarmado y tendido en el suelo refiriéndose a "AG2", pues previamente había sido herido, A2 con su arma de cargo corta que es una x le disparó a "AG2", el identificado como occiso "AG2", a corta distancia en varias ocasiones uno de estos disparos le ocasionó una herida en la parte izquierda de la cara que le ocasionó hemorragia cerebral por laceración de hemisferio cerebral izquierdo por fractura de fosa craneal, y la calificación jurídica ya se las dije, homicidio calificado con alevosía y ventaja, a que se refiere los numerales 329 en relación con el 350 en su fracción séptima del Código Penal vigente en la entidad, bien, para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

acreditar este hecho, que es el homicidio, primeramente tenemos que analizar la conducta que está implicada en esta figura típica, esa conducta consiste en matar a una persona, en privarla de la vida, que obviamente trae consigo un resultado material puesto que se trata de un delito de resultado que exige precisamente la privación de la vida humana, para acreditar esta conducta con este resultado tenemos varios datos de prueba, varios datos de prueba que indican lo mismo, que indican el mismo hecho, en primer lugar tenemos un informe policial homologado de fecha 28 de octubre de este año, suscrito por agentes de la policía investigadora A8 y A9, quienes refieren que a las 16:30 horas aproximadamente de ese día se les reporta que acudan al lugar de los hechos, que ya lo dije en la imputación, donde les daban el aviso que en ese lugar había personas sin vida y cuando arriban pues ellos lo ven con sus sentidos, es decir son testigos presenciales del hallazgo de los dos cuerpos sin vida, primer dato de prueba que incide o que indica esa conducta con ese resultado material, además en este informe policial homologado, se hace alusión a una incidencia de código rojo que fue abierto según este informe policial homologado a las dieciséis con doce donde reportan la existencia de dos occisos en el lugar, otro dato que indica la presencia de dos cadáveres en el lugar de los hechos, hay una inspección en el lugar de los hechos en donde se lleva a cabo por peritos en criminalística de campo, A12, A13, A14, A15, quienes llevan a cabo diversas diligencias, pero lo relevante para el efecto del elemento jurídico que estamos analizando, es que efectivamente encuentran dos cuerpos y también encuentran dos vehículos, un vehículo X con fracturas en vidrios y diversos orificios con manchas rojas, masa encefálica al parecer, en los cristales y en el asiento del conductor encuentran al occiso a quien identifican como "AG1" con heridas cefálicas y en brazos y también encuentran al occiso "AG2" en la carpeta asfáltica bajo la puerta delantera del lado derecho, es decir este dictamen en criminalística de campo, corrobora el hallazgo previo de los policías investigadores A8 y A9, también tenemos como otro dato que indica el mismo elemento jurídico que estamos analizando es que sobre el chasis del vehículo X se encuentran manchas rojas al parecer de sangre por proyección otro indicio es que existe un dictamen de necropsia, practicado por el médico forense adscrito a la fiscalía quien determina como causa de muerte de "AG1" una hemorragia cerebral por multifracturas de bóveda craneal con una herida de atrás hacia delante en la parte parietal de lado izquierdo, el occiso "AG2", presenta como causa de muerte



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

hemorragia cerebral, a causa, dice por laceración en hemisferio izquierdo por proyectil de arma de fuego, que ingreso por la parte izquierda en maxilar parte parietal, también tenemos como otro dato de prueba tendiente a la imputación de este resultado material a una conducta humana, pruebas de rodizonato de sodio de fecha 29 de octubre en donde resultan positivas la detección de bario y plomo en ambas manos de A2 y en ambas manos también de A1, con la salvedad que en relación a A1 en dorsal y palmar de mano izquierda es positivo y en dorsal de mano derecha es negativo, siendo positivo en región palmar, por otro lado también tenemos otro dato que indica esta imputación a una conducta la prueba de rodizonato de sodio en la cara del occiso "AG2", en la cara del occiso "AG2" encontramos restos plomo y bario en zona temporal del lado izquierdo, también tenemos en sus prendas de vestir de ambos occisos, diversas quemaduras, en todas las prendas hay desilachaduras y hay rasgaduras y también tenemos en el chasis de la unidad que conducían A2 y A3, pues una ojiva en el chasis, mismo que correspondió a una arma o fue disparada por una arma x que correspondía de acuerdo al porte de arma a la que llevaba A2, con estos datos de prueba, pues obviamente tenemos el hallazgo de los cadáveres es decir dos personas privadas de la vida por una conducta humana, porque tenemos dictámenes de rodizonato de sodio en las manos de los imputados, tenemos en el lugar de los hechos los cadáveres pero con heridas por proyectil de arma de fuego, es decir hay una concordancia entre las pruebas químicas de rodizonato en las manos de los imputados y el hecho de que estas personas murieron por proyectil de arma de fuego, pero también tenemos otro punto, que las declaraciones de A2 y A3 en cuanto que aceptan haber disparados precisamente unas armas de fuego y también un informe policial homologado de ellos mismos en fecha 28 de octubre, nada más aquí les quería hacer una pregunta, a la defensa de A2, la declaración de A2, ¿en qué fecha fue rendida?

Defensor-. Permítame su señoría

Juez-. Me quedó muy claro lo de A3 que fue el 28 de octubre a las 11 ¿y la de A2?

Defensor-. 28, también 28 de octubre a las 22:40 horas

Juez-. Bien, las declaraciones de los imputados, ambas el día 28 de octubre, en donde aceptan haber disparado a los occisos, en grandes rasgos con estos datos de prueba podemos atribuir a una conducta humana el resultado material que tenemos, pero esto no es suficiente, para acreditar el hecho materia de la imputación, tenemos que analizar que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

dicen en ese informe policial homologado y que dicen los imputados en cuanto a sus declaraciones para poder de ahí derivar la probabilidad de que sean precisamente ellos quienes realizaron la conducta y que no están amparados bajo alguna excluyente de delito, en relación a esto a la probabilidad de que ellos hubiesen sido los que intervinieron en la forma que ya lo he dicho, uno como autor material y el otro como cómplice por adherencia a la ejecución del delito del autor material, tenemos pues precisamente estos dos últimos datos de prueba, que también nos sirven para acreditar la probabilidad, tenemos primero el informe policial homologado rendido por ellos, en la fecha 28 de octubre en la que básicamente relatan que entre 15:45 y 15:50 horas ellos se encontraban en el punto de seguridad ubicado en el tramo a que ya se hizo referencia y ellos refieren que entre 15:45 y 15:50, ven que transita una X a quien le hacen señas para que se detenga, inician la persecución en su unidad con dirección de norte a sur hacia Concepción del Oro y al llegar a "Puerto Piñones" la X empieza a derrapar; A2 se detiene y ellos refieren que ven que el conductor esta haciendo movimientos rápidos y ambos accionan sus armas, observan adentro, se acercan, a un masculino sin moverse, a una persona del sexo masculino sin moverse y con manchas al parecer de sangre pero también ven a una persona del sexo masculino en el pavimento del lado del copiloto y es cuando A2 acciona su arma corta contra esta persona que se encontraban en el pavimento que es el copiloto y que es el identificado como occiso "AG2", ¿ Porque con su arma corta? Porque su arma larga se encontraba descargada, en consonancia tenemos sus declaraciones, las declaraciones de A2 y A3, narran un poco más a detalle la versión que ellos relatan y en cuanto a la entrevista de A2 pues vuelve a referir que él estaba en el punto de control en compañía de A3 que aproximadamente a las 15:40 es cuando transita la X que le hacen señas, que no hace caso, que abordan su unidad inician una persecución hacia el sur, hacen varias detonaciones, según A2 las hizo A3 que se le acabaron los proyectiles y entonces A2 hace también disparos desde adentro con su fusil, cabe destacar en este punto que de acuerdo al dictamen de comparativa de balística hay un elemento metálico, así lo llama el perito, en chasis de la unidad que tripulaban ellos, y refiere que este elemento metálico se hicieron las pruebas comparativas y no fue disparada por arma (no se entiende) x que estaba en el asiento del conductor bajo el cuerpo de "AG1", sino que de acuerdo a ese dictamen comparativo ese elemento fue encontrado en el chasis, fue disparado por el arma x cuyo porte de armas le



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

pertenece a A2, así mismo refiriéndonos todavía a la declaración de A2 él dice que cuando ven esos movimientos al darle alcance en la camioneta ellos accionan las armas de carga que llevaban que eran los fusiles y observan que el copiloto cae al suelo, A2 se hace a la camioneta porque veía que el conductor no salía y es cuando lo ve sentado en el asiento con manchas de sangre, luego ve que una persona que sale el copiloto, trata de agarrar un arma y es entonces cuando vuelve a accionar el armas él y su compañero también dispara un arma en contra de este persona que es el copiloto occiso "AG2" en la entrevista de A3 que es también el día 28 de octubre el refiere a grandes rasgos lo mismo en cuanto a tiempo y lugar, difiere solamente en cuanto a que A2 es quien empieza a disparar desde adentro cuando A2 dice que A3 y cuando se detienen ven movimiento adentro de la camioneta y ven que desciende el copiloto y refiere A3 que el acciona su arma larga y que A2 acciona su arma corta y el conductor yacía en su asiento sin moverse, es decir a quien ven que se mueve es al occiso "AG2" y se acercan ellos y accionan sus armas porque pues él seguía en movimiento, estas dos declaraciones nos dan indicios de lugar, de tiempo, de oportunidad en contra de los imputados pero no están aisladas, como ya lo indique también ellos refieren en el mismo sentido, colocándose en lugar, tiempo y aceptando haber disparado en su informe oficial homologado, pero además de eso tenemos las pruebas de rodionato de sodio en las manos de ellos, pero además tenemos, la entrevista de unos elementos de Fuerza Coahuila, que son A10 y A11, ya no recuerdo sus apellidos, A10 y A11 de Fuerza Coahuila, quienes refieren que efectivamente en el lugar en la hora de los hechos pues había un puesto de control y que en ese lugar había dos unidades de Fuerza Coahuila y uno del grupo GROMS, que esto estaba ocurriendo desde las 11:00 am y hasta las entre 18:00 y 19:00 de la noche y que ellos estuvieron en el punto de control todo este tiempo, que quienes revisaban los vehículos eran los de la unidad del grupo GROMS, que porque eran dos unidades de Fuerza Coahuila y uno del grupo GROMS, es decir estas personas también los colocan en el lugar y en la hora en cuanto a indicio de lugar y tiempo, pero refieren que a eso de las 15:30 ya no los vieron solamente alcanzaron a darse cuenta, es decir ya no estaban en el puerto, pero si se dieron cuenta que se fueron con dirección a Zacatecas y que también se dieron cuenta que aproximadamente a las 15:45 activaron el código rojo, ellos no son testigos de los hechos, ellos no presenciaron si hubo disparos ni como fueron, pero si son testigos de que ellos se encontraban en el lugar y que estas personas A10 y A11



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de Fuerza Coahuila, estuvieron todo ese tiempo desde las 11:00 am y hasta las 18:00 y 19:00 de la noche aproximadamente, y que supieron que se activó el código rojo pero que ellos afirman no haber visto ningún vehículo X que originara esta persecución, ellos solamente se enteraron posteriormente de que había una camioneta X con personas armadas y ellos afirman enfáticamente que nunca vieron a esa camioneta pasar con personas armadas, ahora bien en relación a este punto la defensa de A3 refiere la entrevista que no contradijo el Ministerio Público que creo que obra en la carpeta de investigación pues no se hizo cargo de ella el Ministerio Público, de T1, que refiere que ellos llegaron a las 16 horas, entonces el argumento de la defensa es que si los hechos ocurren a las 15:40 pues ellos no hubiesen podido ver la camioneta porque llegaron a ese lugar a las 16:00 horas, no dice nada el Ministerio Público en cuanto a esta entrevista de T1, sin embargo el argumento defensivo en ese sentido se contradice con las declaraciones de los diversos elementos A10 y A11 que refieren que ellos estuvieron en ese lugar desde las 11:00 y hasta las 18:00 y 19:00 de la noche y que nunca vieron una camioneta X pasar por ese lugar, también para el efecto de la probabilidad de que sean precisamente los imputados quienes participaron en estos hechos, hay pruebas importantes y no me voy a referir a la de rodizonato de sodio en las manos de los occisos, y lo anterior no lo voy a hacer por un motivo muy simple, la defensa del imputado A2, abrió incidencia para que se nulificara ese prueba toda vez que se trata de un peritaje irreproducible y no había sido llevada a cabo con las formalidades que establece la ley, y que se había violentado la garantía de defensa, y bien debo decir que desde un primer momento el defensor con sus argumentos considero que no fue posible que en ese momento yo pudiera pronunciarme en ese sentido ahora que tengo el amplio panorama de tener todo los datos de prueba, sobre todo de conocer que tenemos declaraciones de imputados con defensora y que la prueba de rodizonato de sodio en las manos de los occisos se realizó con posterioridad a sus entrevistas es decir cuando ya tenían defensores y que uno de sus derechos es que sus defensores se encuentren en todos los actos de investigación sobre todo en este en el que era difícil poder realizarlo y no se le notificó a la defensa como lo establece el artículo 174, perdón 274 del Código Nacional que refiere este punto, cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados y me refiero a consuman porque la perito nos dijo que en 24 horas si es que había y ella determinó que no había, pero si acaso hubiese habido se contaba



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

con 24 horas para que de acuerdo con lo que ella señaló los elementos de plomo y valió desaparecieran, si esto es así, como ella lo indicó, y si había esa posibilidad, para no violentar los derechos de los imputados debió haberse notificado a los mismos para que ellos pudiesen designar un perito que en conjunto con la perito de la Fiscalía realizara es prueba, esto no se hizo y tampoco se hizo notificándole al defensor que se haría esta prueba no obstante que a la química, pues esta prueba se realiza a las 1:00 de la mañana, pero ya del día 29 de octubre es decir, ya había sido declarados como imputados y respecto a ese punto tampoco contradijo el Ministerio Público que estaban siendo declarados como imputados y no obstante eso llevan a cabo esta diligencia sin presencia del defensor respecto a un peritaje que al menos de acuerdo a lo que escuchamos por la química era, imposible después de 24 horas llevar acabo otra prueba en ese sentido y no había sido notificada la defensa y lo digo y lo reitero y lo subrayo no introdujo información que hubiese sido de otra manera el Ministerio Público, es decir que si se le hubiese notificado a la defensora que en ese momento fungía como defensora y no lo hicieron y tampoco tuvieron la oportunidad de designar un perito, consecuentemente no tomo en consideración esta prueba, porque considero además de ser ilegal, si se violó la defensa de los imputados, las pruebas de rodizonato de sodio, no en las manos de ellos, sino en la de las manos de los occisos y que aparentemente según la química resulto negativa, otro punto que me controvirtió el Ministerio Publico y que enfatizó mucho en eso la defensa fue que las telas que se levantaron no existían, que las que existen son la de los imputados no la de los occiso, que en la carpeta de investigación no hay ninguna cadena de custodia respecto a la telas de ácido clorhídrico que la perito química nos dijo aquí, que se levantaron y que se resguardan pues aparenten o al menos no lo contradijo el Ministerio Público en ese sentido, solamente obran las de los imputados mas no la de los occisos y termino este punto, pero no obstante lo anterior, no obstante que pueda con este momento ya con la información que tengo, poder no tomar o excluir del caudal probatorio esta prueba, considero que con los datos que tenemos es más que suficiente para acreditar al menos a manera de probabilidad la intervención de los imputados y destacadamente insisto las declaraciones de ellos nos dan indicios de oportunidad, de tiempo, de lugar, lo pudieron hacer, estaban ahí, dispararon, hay pruebas de rodizonato de sodio, hay declaración en ese sentido, pero además es importantísimo las balísticas comparativas, las balísticas como ya dije por un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

lado hay una balística comparativa respecto al indicio 11 que es el elemento metálico encontrado en el chasis de la unidad del grupo GROMS, que no fue disparada por el arma que estaba en el asiento del occiso AG1, sino que fue disparada por el arma x cuyo porte corresponde a A2 además también tenemos como un dato importante que el elemento balístico extraído del cráneo de AG2, porque en el cráneo de AG1 no hubo elemento balístico, pero si en el cráneo de AG2, también corresponde al arma x cuyo porte corresponde a A2, bien también tenemos siguiendo la balística reestructiva que el vehículo X presentaba 32 orificios todos con trayectoria de atrás hacia delante y refiere el perito que fueron realizados por proyectiles de alta velocidad, recordemos que los proyectiles de alta velocidad, así los describe, recordemos que los fusiles que portaban ambos, son fusiles x de alto poder y en cuanto a las posiciones víctimas-victimario, también es muy relevante este punto en cuanto al perito en balísticas porque determina que AG1 estaba sentado y que su victimario estaba atrás de él, recordemos que el elemento metálico que se encontró, fue disparado por la x y que el vehículo estaba estático, también señala que las heridas de AG2 en brazos, muslos, piernas, todos lo que está en su cuerpo con excepción de ante brazo y maxilar izquierdo, fueron realizados por proyectiles de armas largas pero hay una en ante brazo y maxilar izquierdo, que es la que hace referencia precisamente el medico en su necropsia, que presenta precisamente una pólvora, es decir signo que fue hecho a corta distancia y que es positiva rodizonato de sodio además que estas fueron realizadas según este perito con armas cortas y a corta distancia, con estos datos de prueba especialmente con esta última prueba, la de comparativa en balística y balística reestructiva para determinar las posiciones víctima y victimario aunado a que los imputados refieren en su informe policías homologado y a sus propias declaraciones de A2y A3, que se colocan en el lugar de los hechos aceptan haber accionado armas y precisamente hacia los occisos, aunado a las pruebas de rodizonato, aunado a las balísticas en comparativa en el chasis de la unidad de los elementos GROMS creo que si valoramos estos datos de prueba de una manera libre y lógica en términos de lo dispuesto por el artículo 265 son suficientes para acreditar tanto el hecho como la probabilidad de la participación en estos hechos, ahora bien en cuanto a la forma de intervención, señala el ministerio público que la intervención para A2 es la de autor material concorde con esta juzgadora con esta clasificación jurídica de que él es, el autor material ¿por qué?, porque resulta que de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

acuerdo a estos dictámenes comparativos en balística se determina que las causas, perdón, que las heridas que causaron la muerte por hemorragia cerebral en ambas víctimas fueron ocasionadas, la que fue encontrada en el cráneo de AG2 fue ocasionada por una arma corta que corresponde de acuerdo con la comparativa balística al arma que portaba o que accionó en ese evento A2 y por lo que hace a "AG1". resulta ser que la herida que le ocasiona también la hemorragia cerebral es la que se realiza cuando él está de espaldas, cuando su victimario esta por atrás y cuando el vehículo esta estático es decir ya no estaba en movimiento estaba detenido, si es que hubo una persecución o no creo que hay mucha pero mucha materia en este caso para la investigación complementaria si hubo persecución o si no la hubo, tenemos muchísimo o les falta muchísimo que investigar en esta causa para poder determinar con precisión exactamente como fue la mecánica de los hechos pero la cuestión es que hasta este momento, de acuerdo con estos datos de prueba es suficiente para estimar al menos a manera de probabilidad su intervención, ahora debo tomar en consideración y decir porque no comparto en esta etapa procesal las argumentaciones de la defensa, voy a tratar de ser lo más puntual, fue demasiada la alegación en este sentido, pero obviamente la defensa de A2 refiere pues que todo comienza porque ellos fueron agredidos a ellos les dispararon es decir a A2 y a A3, ellos mismos reportan al código rojo, no existe un móvil aparentemente los hubieran llevado a privarlos de la vida, hasta este momento concuerdo con el defensor, la investigación ahorita no nos está dando un móvil específico, más que el hecho de que cuando ya está detenida la camioneta pues se le causa una lesión a AG2 ya lesionado y en el suelo a corta distancia y también se le causa una herida ya detenido, sentado y de espaldas a "AG1" si eso no reviste un móvil o no hay un móvil específico pues entonces no sé qué decir, más que la intención de querer el resultado que se produjo, si las cosas sucedieron como lo dice el dictamen en balística forense, también refiere el defensor que no se había dicho que se había encontrado armas en el vehículo, bueno esto fue en la contención porque luego el ministerio público sí aceptó que se encontraron esas armas en el vehículo y de acuerdo con el dictamen de balística forense pues ya se había determinado que había un arma en el asiento del chofer y que esa no había disparado la ojiva o el elemento metálico como él lo llama que estaba incrustado en el chasis de la unidad del grupo GROMS es decir este perito si analizo un arma en la camioneta X que se encontraba ahí y ahí el propio ministerio publico aceptó que eso fue



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

así, es decir que había una calibre x tan es así que de acuerdo a los dictámenes de criminalística de campo, había casquillos calibre x en el lado del copiloto dice el ministerio público que agrupados y tapados con una gorra, y que eso es un motivo por el cual el ministerio público no les cree la versión a los imputados, el hecho es que estaban en ese lugar, había un arma calibre x y había casquillos en el lado del copiloto 4 o 5 casquillos tapados con una gorra también dice el defensor, esto vamos ya lo aceptó el ministerio público, que si hubo otras armas, en cuanto no hay cadena de custodia, en cuanto que no hay cadena de custodia de las telas, ya me refirió a eso, eso no es tema, en cuanto a que no se ha hecho ninguna prueba al x ni a una x que se encontraba en el vehículo de la X pues no se ha hecho ni tampoco la defensa lo ha hecho esa prueba la que refiere la defensa, tampoco la defensa lo ha hecho, que ellos dieron positivo a metanfetamina, marihuana, alcohol lo introdujo la defensa no fue controvertido por el MP, doy por cierto que así fue, no me dijo nada o no se hizo cargo de eso el MP, lo de que se debe a correr traslado al Defensor Público si es que no tenían, bueno ese tema también ya lo agotamos, no tomando en consideración esa prueba o descartándola de ese caudal probatorio, en consideración la defensa de A3, refirió también una persecución, también menciona que no había armas de fuego cuando si las había, ese tema también ya lo agotamos, que hay una calibre x con 5 casquillos de el lado del copiloto, ese tema también ya lo agotamos, y por ello esa arma si fue accionada, bueno no tenemos pruebas en ese sentido de que efectivamente se haya accionado, ni tenemos, como lo dijo el defensor huellas digitales, por eso les digo a esta investigación le falta muchísimo para concluir, no se practicaron pruebas dactiloscópicas, no sé el motivo pero no están practicadas, señala también la defensa de A3 que el medico hizo referencia a las manos de las víctimas y que eso indica que resulta que lo que dice la perito química que tenía las manos con papel pues no es creíble puesto que el medico las vio pues eso no necesariamente, puedo haber retirado y puesto la bolsa otra vez, pero eso sería especular la cuestión es que esa prueba ya las descartamos, la prueba de la química, en cuanto a T1, que ellos llegaron a las 16:00 horas, ya referí que hay otros manifestaron que estuvieron desde las 11 de la mañana que son A11 y no recuerdo el nombre del otro, el informe del subdirector técnico de la policía municipal refiere que la hora que se activa el código rojo es a las 15:52, aquí hay discrepancias entre todos, no sé cuál sea la realidad, si esta, pues es una aproximación pues ellos refieren que entre 15:45 o 15:50 activan el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

código rojo, aquí dice que fue a las 15:52, no creo que sirva en mucho para desacreditar que existen datos hasta este momento, para considerar acreditada la probabilidad, en relación a la participación de A3 dicen sus defensoras, que él hizo todos los señalamientos audibles, primero con luces, para que se detuvieran que activaron todo siguiendo un protocolo, que cuando se inicia la persecución hasta que se consuman los hechos, transcurre más de media, que no se hace inspección de todos los kilómetros que fueron recorridos para ver si hubo disparos, es cierto no contradijo eso el Ministerio Público, vuelvo a repetir estamos en etapa de investigación y debe de saber el Ministerio Público y debe de saber la defensa que esta no es una etapa de juicio oral, es una etapa de determinación si hay una causa probable para continuar un procedimiento o no la hay, y creo que con toda razón, la defensa está diciendo que falta investigación, pero por otro lado le está abriendo los ojos al Ministerio Público y también la propia defensa para que se pongan a hacer sus investigaciones y se puede llegar al objetivo del proceso penal que precisamente es el esclarecimiento de los hechos también refiere los exámenes toxicológicos, también agote este tema, toca otro tema, este tema no lo había tocado, el tema es que de acuerdo a la criminalística de campo en el lugar de los hechos y de esto no se hizo cargo el MP en la fotografía no.31 de la inspección del vehículo se advierte un arma larga en el vehículo de los occisos y consta de la fotografía 31 así lo dijo la defensa y esto se corrobora, con una testimonial de T2, que es el de Grúas X, que refiere que cuando iban bajando el vehículo ve un tubo salido y que él les dijo a la policía, luego ellos lo retiraron del lugar, luego resulta ser que pues efectivamente de acuerdo a la información que sale a relucir en el debate contradictorio, si había un arma larga en la parte trasera de la cabina de la X color X y que esa prueba alumnos por el dicho del defensor de A2 fue objeto de una criminalística de campo, de una perito de nombre A16, y que tampoco hizo alusión al ministerio publico pero tampoco lo contradijo considero que es cierto ese punto, en cuanto a la necropsia, bueno ese punto ya, porque nos lleva a lo de la prueba de rodizonato de sodio en las manos que se hizo a la 1:20 horas cuando ellos ya tenían defensor y cuando el medico dice que sus manos están pálidas y sus uñas también y en cuanto a la perito química dice que sus manos están cubiertas en papel, en cuanto el dictamen de rodizonato a A3, en el sentido que él es diestro, pues en su mano derecha en su palmar resultado positivo, concuerdo con que es diestro pues en su mano derecha resulta positiva la prueba de rodizonato también refiere



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

la defensa de A3 que en la balística no determina que las armas que están amparadas bajo el porte de A3 hayan sido accionadas, pues no, porque los elementos balísticos que se encontraron fueron los del cráneo de "AG2" y fueron los del chasis de GROMS y esos se determinó que fueron percutidos por el arma de A2, en cuanto al informe de A17 que es el responsable que anexa un tarjeta informativa, de A18, que refiere a las 15.50 se activó el código rojo y que fue activado por A3 cuando refiere que evadieron la camioneta a exceso de velocidad, o sea el punto de control y que esta tarjeta obra en la carpeta de investigación, tampoco se hizo cargo de eso el Agente del Ministerio Público, lo cierto es que en base a estos argumentos considera la defensa de A3 que el obro bajo una excluyente de delito que él no actuó bajo una complicidad sino de que se trata de un excluyente de incumplimiento de un deber, en términos de lo que señala el artículo 59 del código penal, y que por ello pues él estaría excluido de delito, en razón a este punto la excluyente de antijuridicidad por obediencia jerárquica refiere que cuando la lesión se origina por cumplir un mandato de superior jerárquico por encontrarse dentro de las facultades legales de quien lo ordena y su ejecución dentro las obligaciones de quien lo realiza salvo cuando el agente se percate de que el mandato es ilegítimo y tenga poder de inspección sobre el mismo, o sea , notorio su ilegitimidad, respecto a este punto debo decir varias cosas, primero las excluyentes deben estar, se revierte la carga de la prueba, es una teoría alterna de la defensa y deben estar plenamente probadas, hasta este momento no lo están porque hay indicios que indica otra cosa, por otro lado en relación que esté cumpliendo un mandato de superior jerárquico, refirió la defensora que el solamente siguió ordenes de A2, que A2 le dijo súbete has esto, has el otro, tu eres el copiloto, como que A2 era su jefe responsable, no hay ningún dato aportado por la defensa hasta ahorita que indiquen que A2 era el superior jerárquico de A3 y que A3, solamente cumplía con las ordenes de A2, pero más aún, el hecho de que los disparos letales se dieran justo cuando la camioneta estaba estática de acuerdo a la Balística Forense de la Fiscalía, hacen que cualquier acción que hubiera realizado A3 ya cuando la camioneta estaba detenida como lo fue y el mismo lo acepta haber accionado su arma larga en contra de "AG2" pues lo impiden que esta excluyente se pueda configurar hasta esta etapa procesal, primero porque ya indique de acuerdo a la técnica jurídica cuando estamos en una teoría alterna se pasa la carga de la prueba a quien está alegando ese punto, y en ese caso es la defensa, y tenía que probar de una manera definitiva, y es excluyente y creo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

que hasta este momento no tenemos los datos, no digo que no se pueda dar, si se puede dar causas que excluyen el delito en esta etapa pero no creo que sea el caso, tenemos datos de prueba suficientes, que indican otra cosa y siendo así, la labor de investigación de ambas partes va a ser ardua, y los extremos a que alude el artículo 19 constitucional, es decir que este acreditado el hecho que señala el Ministerio Público como materia de su imputación de acuerdo a la valoración de datos de prueba que obran hasta este momento en la carpeta de investigación y además que establezcan la probabilidad en la intervención de los imputados, considero que se encuentra acreditada en los términos que ya lo he manifestado, en relación a A2 como autor material de haber realizado por sí mismo la acción de privar de la vida tanto a "AG1" como a "AG2", en relación con A3 por realizar su participación en esos hechos actuando como cómplice en los términos del artículo 33 apartado B fracción segunda, es decir como cómplice por auxilio por adherencia a la ejecución del delito, y es así porque el hecho materia de imputación justo cuando la camioneta ya no estaba en movimiento es cuando el señor A3 hace los disparos y coloca en estado de indefensión a las víctimas y finalmente quien dispara privándolos de la vida es A2, al menos a manera de probabilidad hasta esta etapa, nos queda únicamente hablar de las calificativas en los términos de lo dispuesto 350 del código penal vigente en la entidad, ha señalado el ministerio público que estamos en presencia de un homicidio calificado, primero porque se cometió con ventaja y segundo porque se cometió con alevosía señala que entre otras cosas, el Ministerio Público que hubo ventaja porque ellos estaban armados y las personas desarmadas, no creo que este acreditada hasta este momento esas circunstancias de que ellos estuvieran desarmados tenemos al menos datos que indican que había armas en el vehículo x, el decir que fueron sembradas o que tuvieron más de 2 horas en su resguardo y que pudieron haber manipulado la escena es especulación, no tenemos datos objetivos de que así sea. Pero lo importante es que, debe un elemento subjetivo siempre en la ventaja es decir para que haya ventaja tiene que haber el conocimiento de que se está obrando con esa con esa ventaja ya sea por el uso de armas porque la persona se encuentre, armada, desarmada, porque haya un superioridad física, porque sea una mujer, porque sea un menor de 14 años porque se está aprovechando de esa circunstancia, es decir aprovecho esa circunstancia para cometer el hecho, la última parte o la hipótesis que se puede dar aquí es que el activo se valga de su carácter de servidor público en este



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

sentido creo que no hay dudas que se trata de servidores públicos y si no ha sido porque son servidores públicos este hecho no se hubiese realizado como se realizó, lo que se advierte en sana crítica de la mecánica de los hechos del todo el contexto de que se da de que ellos están en un punto fijo de seguridad, que están realizando labores de prevención y seguridad pública es decir están actuando como servidores públicos y dentro de ese contexto es donde se pudo haber dado la persecución si es que se dio, y donde se dan los disparos y donde se da el momento donde en que una vez concluido este primer episodio de disparos y ya estando estática la camioneta el señor A2 optara que con su arma causarle las lesiones mortales a los imputados, por lo tanto considero que si hay ventaja al actualizarse esta última hipótesis de valerse de su carácter de servidor público, que si lo incluyo en la imputación Ministerio Público y en cuanto a la alevosía cuando el agente sorprende intencionalmente o de improviso de la víctima anulando su defensa, de acuerdo al dictamen en Balística comparativa cuando se determina la posición víctima-victimario sabemos que hasta este momento, que el conductor es decir el occiso "AG1" estaba de espaldas a hacia su victimario y es en ese momento cuando es lesionado de atrás hacia adelante causándole la destrucción o multifractura de la bóveda craneal causándole hemorragia cerebral, es decir de espaldas a su victimario, eso es un ataque de improviso anulando su defensa, ahora en cuanto al diverso occiso "AG2" ya estaba en un estado de indefensión, ya había sido acribillado, ya había sido lesionado por A3 cuando A2 le da finalmente el disparo en la cara en el maxilar izquierdo esta hipótesis es congruente con la alevosía porque la fracción séptima en su parte relativa también acepta esta hipótesis, habla de que se aproveche el estado de indefensión de la víctima y en este caso es claro que el activo o el autor material, con la colaboración del cómplice colocando en un estado de indefensión a "AG2" , porque ya estaba caído, ya estaba lesionado, y estaba según la posición víctima-victimario todas las lesiones fueron del lado izquierdo, de atrás hacia adelante los disparos hacia él, esto lo coloca también en un estado de indefensión con estos datos de prueba, por todo ello considero que si se dan las calificativas de ventaja y de alevosía, esto no significa que de acuerdo a como vayan surgiendo las investigaciones pueda variar la clasificación jurídica del delito de acuerdo a como se vayan descubriendo los hechos incluso varias la forma de intervención de los activos porque estamos en una etapa de investigación como bien lo saben, lo único que les puedo decir es que hay datos que indican



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

eso, si los hay, hay una causa probable para continuar con este proceso hasta su conclusión o hasta llegar a una salida o una forma anticipada de terminación el proceso, si la hay, por todos los argumentos que he mencionado y por lo tanto ahora que son las 22:34 del día de hoy lunes 6 de noviembre del año 2017 encontrándome dentro del término constitucional dicto auto de vinculación a proceso en contra de A2 y A3 por el delito de Homicidio calificado por haberse cometido con ventaja y alevosía delito previsto y sancionado por los artículos 329 en relación con el artículo 350 en su parte conducente de la fracción séptima de ese artículo como autor material para A2 y como cómplice en términos de lo dispuesto por el 33 apartado b fracción segunda por auxilio previo o simultaneo cuando dolosamente por acción u omisión o de manera previa o simultanea la relación del delito se preste ayuda a otro o le brinde por acuerdo o le brinde por adherencia durante la ejecución esta ayuda para cometer el delito, que es el caso este último supuesto, hechos que como ya lo indique al inicio respecto a las circunstancias fueron el 28 de octubre entre las 15:40 y las 16:12 horas en el lugar ubicado en carretera federal 54 en sentido de norte a sur en la altura del kilómetro 307 más 350 del tramo saltillo-concepción del oro y con lo anterior concluiríamos con la vinculación, ¿alguna otra solicitud agente del ministerio público?

Ministerio Público. - si su señoría, nada más que una vez que ya se dictó el auto a vinculación a proceso, se continúe con la misma medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y así mismo solicito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del código nacional de procedimientos penales un plazo de investigación complementaria de 6 meses toda vez que su señoría ya lo menciono hace falta mucha investigación que hacer ya que tengamos la colaboración a los Estados Unidos para identificación de los occisos que no se encuentran identificados que hasta este momento se les denomine occiso "AG1" y "AG2" y en su caso realizar pruebas de ADN con los familiares para realizar una plena identificación, así mismo recaudar la inspección criminalística y balística de la patrulla GROM que en su momento se ordenó, así mismo búsqueda de algunos testigos presenciales de los hechos que por donde ocurrieron los hechos existen diversos ejidos donde se puede localizar algunos de los testigos que pudieran haberse percatado de los hechos, así mismo puntos donde cuenten con cámaras de video y entre otras cosas, por ejemplo para verificar el recorrido de la geo localización, buscar algún intervención de comunicaciones y así mismo también el análisis



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y cotejo de huellas dactilares que se recopilaron en el vehículo de la camioneta X entre otros, siendo todo lo que se solicite.

Juez.- ¿Defensa?

Defensa.- Su señoría como sabemos que es un caso de un delito de prisión preventiva oficiosa pues en este caso sería ocioso hacer alguna manifestación.

Juez.- ¿en cuanto al plazo?

Defensa.- su señoría, es excesivo 6 meses el Ministerio Público señala, que como usted lo ha señalado, es ardua la investigación pero esto lo hacen porque usted se lo dijo y porque la defensa hizo manifestaciones porque ellos ni siquiera sabían por dónde empezar hasta que usted se lo comunicó al usar la intervención de comunicaciones, yo no sé cuál es objeto de esa intervención de comunicaciones a ¿Quién? van a intervenir si ni siquiera saben quiénes son los testigos, ahora bien van a intervenir los teléfonos de ese lugar, ¿con qué objeto? ¿A quién? Segundo, ellos están imputando que el vehículo estaba estático, tienen que buscar testigos del lugar, no buscar testigos de todos los ejidos al alrededor, porque estamos que fue en ese lugar, ahora también ellos no manejan la persecución, ellos no van a hacer, porque si lo hacen ellos podrían desvirtuar su teoría del caso, las pruebas de ADN, ¿para qué? Si ellos traen un show han encaminado hacer un reconocimiento por piezas dentales de estados unidos, ni siquiera saben la nacionalidad de esas personas, está especulando que va a pedir una colaboración con Estados Unidos, así mismo las huellas dactilares de la camioneta X en la carpeta de investigación no han recaudado ninguna prueba de huellas dactilares, criminalística de campo de la unidad de los GROMS, no sé qué le falto si todo los indicios los fotografiaron y los tomo, es muy inexacto y tomando en consideración que 6 meses, son 6 meses que va a estar mi representado encerrado sumamente excesivo para todo lo que señala, ahora bien también, respecto a las pruebas de ADN el no conocer la identidad de las personas no va a dilatar el juicio, va a haber juicio aunque no se sepa quiénes son esas personas, entonces, solicito un mes su señoría en este caso para poder realizar la investigación.

Juez.- Defensa de A3

Defensora: Estuvimos en un acuerdo previo ambas defensas, por lo que por los mismos motivos estamos solicitando un mes su señoría.

Juez.- ¿Quiere hacer uso de la réplica?



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

MP: si su señoría, solo para corroborar el plazo que estoy solicitando un mes no me va a ser posible realizar todos los actos de investigación que se tienen en esta Fiscalía, por eso reitero el mismo plazo que esto solicitando porque la colaboración en un mes no se me hace posible además, de lo demás que solicito si existe en la carpeta de investigación un dictamen donde se recaudaron huellas dactilares y se requiere el cotejo de esas huellas con el sistema de AFIS, y como en esta la fiscalía no se cuenta ahorita con ese sistema también se va solicitar con esa colaboración a la ciudad de Monterrey.

Juez.- Por ultimo defensa, si quieres hacer uso, sino no.

Defensa.- Su señoría para huellas dactilares de la AFIS, que ellos sepan la identidad de esas personas no impide que haya juicio, y solamente se hace cargo de eso y del resto, eso es lo que dice que más se va a tardar la colaboración con los Estados Unidos lo mismo, el que no conozco a esas personas no va a impedir que exista juicio.

Juez.- Bien, la defensa me imagino que la defensa de A3 se adhiere. Procedo a resolver y luego en los términos primero en relación a la medida cautelar se entiende prorrogada por todo el tiempo que dure este procedimiento, de una medida cautelar que se impuso primero de una medida provisional en la primera parte de la audiencia inicial, que es la medida cautelar de carácter oficioso en términos del artículo 19 párrafo segundo y 167 párrafo tercero del código nacional y el 1ro constitucional se entiende prorrogada por durante todo el tiempo que dure el proceso, en relación al plazo de investigación con fundamento con el artículo 321 del código nacional de procedimientos penales considero adecuado señalar 3 meses como plazo de investigación complementaria que si bien es cierto falta mucha investigación como ya lo indique pues también creo que si ponen a realizar la investigación en forma y a tiempo pueden realizar los actos que ha señalado la agente de Ministerio Público, independientemente que considere la defensa o no, que sean pertinentes o no, usted tiene que hacer la investigación que considere adecuada y considero que 3 meses por lo pronto son adecuados para agotar ese plazo sobre todo tomando en consideración como lo refiere la defensa, pues que las personas van a estar privadas de la libertad mientras se llevan a cabo las investigaciones, mientras tanto Ministerio Publico se tendrán que apurar y también la defensa, porque es un plazo común y ambos tienen claramente diseñadas cuáles son sus teorías del caso entonces nada más falta llevar acabo los actos de investigación por ambas partes, este plazo empezara a contar a partir del día de mañana,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

martes 7 de noviembre para concluir el 7 de febrero del año 2018, ¿algo más que señalar agente del ministerio público?

MP.- Nada más Solicitar copia de audio y video de presente audiencia.

Juez.- ¿Defensa?

Defensa.- Copia Certificada su señoría.

Juez.- ¿Defensa de A3?

Defensora: Copia de audio y video y copia certificada su señoría.

Juez.- Bien en los términos que solicitan las partes expídaseles copias como lo piden.

Defensor.- Su señoría si me permite una petición que pueda presentarse mi representado unos minutos con su familia, no ha recibido visita de su familia desde el momento que fue detenido, no ha podido ser visitado en el centro de reinserción social, y en este caso pues con motivos humanitarios que pueda tener por lo menos hablar 10 minutos con su familia, es una persona privada de su libertad, es una persona que todavía está sometida a juicio, no es culpable, no puede ser tratado como culpable, ni cortar cualquier vínculo con su familia.

Juez.- ¿y cuál es problema que tienen para que su familia entre a verlos?

Defensor.- no pueden ingresar cuando están en el área de indiciados, no se puede ingresar al centro de inserción social.

Juez.- ¿hasta que estén sentenciados?

Defensor.- hasta que estén como procesados, pero como indiciados no se puede ingresar.

Juez.- Pues ya van a estar, a partir de este momento ya están, no obstante lo anterior voy a conceder dando el martillazo, 5 minutos a cada quien para que estén y platicuen lo que tengan que platicar, con su familia antes de irme yo de esta sala.

Defensor.- Gracias su señoría

Juez.- ¿Quiéren decir algo los imputados? ¿A2 quieres decir algo?

A2: No, nada.

Juez.- ¿y A3?

A3.- No, Nada.

Juez.- Por lo anterior doy por concluido y empiezan a correr los 5 minutos para los familiares.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CUARTA.- Mediante oficio FGE/DGJDHC/DDHC----/2017, de 20 de diciembre de 2017, la A19, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, rindió informe, en vía de colaboración, al que adjuntó copia del oficio FM----/2017, de 14 de diciembre de 2017, suscrito por el A20, Fiscal Ministerial, al que agrega el oficio sin número, de 12 de diciembre de 2017, suscrito por la A5, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Homicidios Violentos III, del que en su parte conducente, textualmente, establece lo siguiente:

'....1.- Se le informa que, si existe carpeta de investigación, instruida en contra de POLICIAS DEL GRUPO GROM: A2 y A3, dentro del número de expediente es ----/SAL/ULCV/2107, con un número de NUC. COA/FG/XX/PGE/2017/AA-----, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR COMETERSE CON VENTAJA en agravio de quien en vida respondía al nombre de AG1 Y AG2 (ciudadanos norteamericanos).

2.- El estado actual de la carpeta de investigación en ese trámite y se encuentra judicializada desde el día 31 de octubre de 2017, bajo la causa de proceso penal número ----/2017 y a la fecha se encuentra en etapa de investigación complementaria con un plazo otorgado de tres meses que vence 07/02/18.

3.- Me permito infórmale que respecto de la copia certificada que solicita de todas las constancias de la carpeta de investigación, son ACTUACIONES RESERVADAS, y por lo tanto no es posible enviarle copia ya que únicamente las partes podrán obtener copia de dicho registro, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a ello le informe que si existe dictamen pericial de necropsia, de los ciudadanos norteamericanos AG1 y AG2, (ociosos, víctimas del delito). No obstante, con ello, se le pone a su disposición LA CARPETA DE INVESTIGACION para cuando sea de su interés imponerse de las constancias que obran dentro de la misma, en las oficinas que ocupa la DELEGACION SURESTE de la fiscalía General del Estado de Coahuila, en la unidad de Homicidios Violentos mesa III.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Debido a lo anterior se está cumpliendo con los lineamientos correspondientes de honestidad, eficacia y transparencia, así como, el deber de lealtad, objetividad y debida diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 128, 129, 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales.....”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 23 de febrero de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección del expediente, diligencia que textualmente es del tenor siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público en la Unidad de Investigación y Litigación de Homicidios Violentos Mesa III de la Fiscalía General del Estado, Región Sureste, con domicilio conocido en esta ciudad, específicamente en el área de la Agencia Segunda Investigadora, para dar inicio a la inspección del expediente ordenado en los autos en los autos de la queja al rubro establecida, iniciada de oficio con motivo de las notas periodísticas tituladas "Abaten a dos tras persecución" "Abaten Groms a 2 paisanos" y "Callan autoridades sobre dos hombres abatidos", por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad, siendo atendida por la Representante Social encargada de la investigación la A5, quien enterada del motivo de mi visita me pone a la vista el expediente solicitado previamente que en su portada dice; Carpeta de investigación ----/SAL/UICV/2017, NUC COA/FG/XX/PGU/2017/AA-----.- Occisos AG1 y AG2. Identifican.- E1 (occiso1) y E2 (occiso 2).- Indiciados A2 y A3.- Inicio 28 de octubre de 2017.- Delito Homicidio y entre sus actuaciones destacan las siguientes:

- Informe Policial Homologado de fecha 28 de octubre de 2017, hora 16:30:00 horas, suscrito por los elementos A8 y A9, relativo a dos personas sin vida con huellas de violencia por arma de fuego, en la carretera 54 tramo Saltillo- Concepción del Oro- Km 307+350, incidencia 10783400 a las 16:12 horas Matra 7515107 de GROM donde informa que momentos antes habían solicitado apoyo para ir en persecución de camioneta X de color X de la que el conductor aparentemente hizo detonaciones al filtro de los GROMS activándose la alerta máxima para las corporaciones policiales las cual fue cerrada a las 16:53 horas,*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

motivo por el cual los GROMS solicitaron nuestra presencia al existir dos personas sin vida y con huellas de violencia con proyectiles de arma de fuego, por lo que se procedió a la designación de peritos en criminalística de campo A13, A15, A12, A14 para que se constituyan en el lugar de los hechos. Arribando a las 17:40 horas encontrando varias unidades del grupo GROMS, Fuerza Coahuila y un vehículo X, color X de modelo reciente, percatándonos que el lugar ya se encontraba acordonado, entrevistándonos con A2 de X años de edad quien manifestó que siendo aproximadamente las 15:40 horas se encontraban en el puesto de control a la altura del ejido Derramadero y la camioneta paso por el lugar y al marcarle el alto con el fin de realizarle una revisión estos aceleraron su marcha, por lo cual se inició una persecución a bordo de la unidad X en compañía de A3 también GROM y menciona que en el trayecto de la persecución por la carretera 54 rumbo a Zacatecas el copiloto de la X había accionado una arma de fuego en contra de la unidad policial por lo que los elementos del GROM repelieron la agresión de las personas también accionando sus armas en contra de los tripulantes de la camioneta X y el elemento A2 acciono su arma de fuego x desde el interior de la unidad quebrando el parabrisas y los proyectiles alcanzaron a dar en las llantas de la camioneta que tripulaban los civiles armados motivo por el cual esta pierde el control parándose metros más delante de ellos y al bajarse de la unidad observaron que las personas ya estaban sin vida, a las 18:30 horas arribaron los peritos en criminalística de campo, quienes procedieron a realizar el procesamiento de la escena del crimen y de manera conjunta con los suscritos la inspección del lugar, siendo localizados un total de 14 indicios asociativos con los hechos, observando un vehículo con carta de circulación leyenda X y con número de serie X ubicada sobre el carril de circulación de norte a sur con su parte frontal al sur poniente en el interior indicio un cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino posición de cubito lateral izquierdo con vestimenta de pantalón de mezclilla, sudadera azul con la leyenda x y zapatos tipo botín de color amarillo, el cual presentaba varias lesiones por proyectil de arma de fuego en piernas, brazos, cara y cráneo, además se localizaron dos armas de fuego cortas siendo una pistola tipo escuadra calibre x, otra pistola tipo escuadra calibre x, un revolver calibre x los cuales fueron fijados y embalados.- inspección de vehículo marca X, tipo X, color negro habilitado como patrulla sin placa de circulación con leyenda GROM, ubicada en el carril de circulación de norte a sur con su parte frontal hacia el sur y dentro se localizó 14 casquillos percutidos calibre x,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ambos vehículos dañados en su carrocería al parecer por proyectiles de arma de fuego, ordenándose el levantamiento de cadáveres y su traslado al SEMEFO.. Grúas X unidad X a cargo de T2 a los patios de la Fiscalía General del Estado.- elementos A2 y A3 traslado al ministerio público para entrevista.

- Reporte de incidente, 10783400 a las 16:12 horas*
- Acta de inspección y procesamiento de la escena del crimen con intervención de peritos.- Narrativa.- Elementos de GROM, Fuerza Coahuila y Ejército Mexicano, al sur de la ciudad de Saltillo, carretera dos carriles.- Camioneta GROM daños en parabrisas con orificios al parecer de proyectiles, estrelladuras, así como dos orificios por arma de fuego en un faro junto al espejo lateral derecho de la unidad y lo que parece ser un impacto de proyectil de arma de fuego parte inferior de la defensa lado delantero derecho de la patrulla, bajo la estructura metálica del chasis se observa elemento metálico color dorado y gris, se observa en el interior de la patrulla diversos casquillo x mm piso delantero derecho y 4 casquillos con la leyenda x mm sobre el tablero del lado derecho.- Camioneta X orificios tapa de la caja y medallón trasero fragmentado y en un espacio del mismo 2 orificios de impacto de arma de fuego, también orificio en la carrocería especialmente en los marcos posteriores a la cabina y costado izquierdo de la camioneta, ropa en desorden en el costado derechos del vehículo y sobre la carpeta asfáltica una persona sin vida del sexo masculino posición decúbito lateral izquierdo con la cabeza al sur, brazos semiflexionados y extremidades semiflexionadas indicio (B) mancha de color rojo con características de proyección en la puerta delantera sobre el chasis. Daño neumático delantero derecho por ponchadura, daños por escarificación sobre la carpeta asfáltica, daños en la parte frontal del vehículo vidrio parabrisas con diversos orificios y en el costado izquierdo espejo lateral con estrelladuras. Las dos puertas abiertas y con daño en la ventana, parte trasera izquierda orificios en poste central, orificios y daños en marcos interiores de la ventana, bajo en la carpeta ropa diversa y calzado, marco trasero, neumático izquierdo, calavera trasera lado derecho daños por quebraduras. Interior, área del piloto, se observa puerta delantera izquierda manchas de color rojo y restos de masa encefálica.- sobre el asiento cuerpo sin vida, posición sedente ligeramente inclinada hacia el oriente, herida de consideración con fragmentación de la porción cefálica y exposición de masa encefálica, así como esparción de fragmentos óseos, heridas en antebrazo derecho y tórax. (A) Levantamiento a las 19:40 horas, al retirarlo se*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

observa sobre el asiento una arma de fuego tipo pistola de plástico color negro sobresaliendo una empuñadura cache color café siendo esta una arma tipo revolver color gris con cachas color café misma que es inspeccionado del cilindro el cual contiene 8 casquillos con la leyenda en su base, se observa también en el piso bajo la gorra tres casquillo con la leyenda, X en su base, se observa un fragmento metálico y sobre el portavasos de la consola central se observa un cargador metálico color negro abastecido con 8 cartuchos hábiles con leyenda x en su base, papelería en la guantera y un cargador metálico de color negro abastecido con 8 cartuchos hábiles con la leyenda x en su base, se observa también en el piso del área del copiloto una pistola tipo escuadra calibre x color plateado con cachas color café y leyenda x y manchas en color rojo sobre las vestiduras laterales, hielera color azul en los asientos de la parte posterior y algunas latas de cerveza sobre el piso de esta área. Se puede observar en la parte posterior del asiento del copiloto un orificio al parecer de proyectil de arma de fuego así como en vestiduras de ambas puertas laterales, caja con algunos objetos. Vehículo (indicio 1).- Posición de Cadáver.- Registro de cadena de custodia de evidencia.- cuerpo sin vida sobre el asiento delantero izquierdo (piloto). Inventario de X.- Cadena de Custodia.- inventario de vehículo y cadena de custodia.

- Acuerdo de inicio sin detenido de fecha 28 de octubre de 2017 a las 22:10 horas Agente del Ministerio Público A5.*
- Oficio orden de investigación a elementos de la Policía A8.*
- Oficio a los A14, A15, A13, A12, peritos en criminalística de campo, solicitando la inspección criminalística del lugar.*
- Oficio al A21, Perito en Medicina Forense respecto al dictamen de necropsia.*
- Oficio al A15, Perito en Criminalística de campo y fotografía forense.*
- Oficio al A22, Perito en Química Forense respecto al tipo sanguíneo, alcoholemia, detección de drogas y Rodizonato de Sodio a los cuerpos no identificados.*
- Oficio al A23, Perito en Odontología Forense respecto pericial de odontología.*
- Oficio al A24, Perito en Antropología Forense respecto al estudio antropo físico.*
- Nombramiento de defensor y entrevista del imputado.- fecha 28 de octubre de 2017, 22:40 horas A2 defensor particular A25, quien señala en su declaración los siguientes puntos: "llevaban aproximadamente 1 kilómetro de distancia....intempestivamente del interior del vehículo del lado del copiloto sale por la ventana de la puerta una persona del*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

sexo masculino con una arma que por sus características al parecer de fuego y larga, y le digo "al tiro nos van a tirar" y escucho detonaciones por lo que yo me muevo de carril para quitarme de su ángulo de fuego y le digo a mi compañero que haga 2 disparos al aire como advertencia lo hace con arma larga tipo x.. seguimos la persecución más adelante se terminan los cartuchos y saco un cargador de mi chaleco y se lo paso en ese momento al hacer el intercambio sale nuevamente la persona que viajaba de copiloto y saca ahora una arma corta y escucho detonaciones e inmediatamente agarro mi arma larga tipo fusil marca x calibre x y repelo la agresión desde la cabina y le grito a mi compañero "al tiro va a volver a salir con una arma" y entonces A3 se reincorpora con su arma abastecida y sale por la ventana para accionarla y repeler la agresión.. en el punto Puerto Piñones pierde el control y se detiene, nos damos cuenta que había movimiento en el interior porque el vidrio trasero ya estaba quebrado y lo que hicimos fue abrimos cada uno por su lado sin dejar de apuntar hacia la camioneta, en eso escucho detonaciones y me doy cuenta que se baja el copiloto haciendo movimientos rápidos por lo que accionamos nuestra armas mi compañero y yo y es cuando cae al suelo y me acerco a la camioneta, ya que el conductor no se baja y me doy cuenta que ya no se movía, pude ver armas cortas en el piso de la camioneta de lado del copiloto, nos pusimos a dar seguridad perimetral y comenzamos a abastecer nuestros cargadores en lo que llegaba el apoyo... cuando veo que la persona del sexo masculino que estaba en el suelo hace un movimiento con su mano derecha para agarrar su arma y mi reacción fue gritar "aguas nos quiere disparar, acciones mi arma corta porque el arma larga estaba aún sin abastecer, en ese momento mi compañero al ver mi reacción también accionó su arma larga....

- *Nombramiento del Defensor y Entrevista del Imputado A3.- a las 23:00 horas, defensora particular A25.- Básicamente refiere la misma versión, señala además que. -...sale el copiloto y escucho disparo de arma de fuego, cuando hago intercambio del cargador escucho detonaciones.. el copiloto baja del vehículo haciendo un movimiento rápido y yo acciono mi arma larga nuevamente y escucho que mi compañero A2 detona su arma y veo que el sujeto cae al suelo y mi compañero A2 se acerca a la camioneta.. la persona que está en el suelo se mueve e A2 acciona su arma corta.*

- *Acta de recolección y aseguramiento de objetos.- Fusil x y Pistola x*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Oficio de fecha 28 de octubre de 2017 al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo para que informe de los elementos que tuvieron participación en el evento.*
- *Oficio de fecha 29 de octubre de 2017, suscrito por el A26, Subdirector Técnico de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo que indica que no atendieron reporte de incidente.*
- *Oficio de fecha 29 de octubre de 2017, dirigido a la A22, perito en Química Forense para practicar prueba de Rodizonato de Sodio a A2 y A3.*
- *Dictamen de Criminalística de Campo, inspección del lugar.- de fecha 28 de octubre de 2017, Carretera Federal su tramo Saltillo - Concepción del Oro. Km 307+350, suscribe A13, A14, A12, A15, peritos en criminalística de campo.- Indicios (1) Vehículo X.- Armas de fuego, 2 tipo revolver color gris en su interior 8 casquillos percutidos, un cartucho hábil. 2.1- 3 Casquillos.- 3.- Elemento metálico dorado con gris.- 4.1 cargador metálico con 8 cartuchos hábiles.- 5.- Arma de fuego tipo pistola color gris con empuñaduras de madera.- 6.- cargador metálico con tres cartuchos hábiles.- 7.- elemento metálico de color dorado. Adjunta 93 fotografías.*
- *Registro cadena de custodia sobre carpeta asfáltica.*
- *Dictamen de Necropsia Médico Legal del 29 de octubre de 2017.- A21.- Cadáver Occiso "AG1", Masculino X años.- Cara.- Exposición de masa encefálica y fractura de hueso frontal, malar derecho, fractura de maxilar superior derecho, perdida de piezas dentales.- Examen traumatología. Causas directas de la Muerte.- Hemorragia cerebral por multifractura de bóveda craneal, fractura de fosa craneal anterior y media, fractura de macizo facial por proyectil de arma de fuego.- Mecanismo.- Impactado por proyectil de arma de fuego en el cual causa hemorragia cerebral al impactar de atrás hacia delante de arriba hacia abajo , de izquierda a derecha a un plano de sustentación de 162 cm x 162 centímetros, región parietal izquierda y región interparietal en cráneo considerando orificios de entrada por proyectil de arma de fuego el cual al fracturar la bóveda craneal e ingresar a la cavidad craneana lacerando lóbulo parietal izquierdo y laceración lóbulo frontal del hemisferio derecho para posteriormente terminar de fracturar hueso frontal hueso malar derecho, hueso maxilar superior derecho y parte del maxilar inferior considerado como orificio de salida con exposición de masa encefálica provocando hemorragia cerebral y provocando muerte instantánea.- Tipo de Muerte.- Violenta.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Dictamen de Necropsia.- de fecha 28 de octubre de 2017.- AG2 Masculino de X años.- Causas de la Muerte.- Hemorragia Cerebral por laceración de hemisferio cerebral izquierdo por fractura de fosa craneal media izquierda y fosa craneal posterior por proyectil de arma de fuego.- Mecanismo.- Impacto por proyectil el cual detona la muerte a causa de ojiva metálica encontrada entre la tabla interna y externa 0.5 cm de longitud en la región parietal izquierda por debajo del cuero cabelludo, ingresa desde el borde inferior del maxilar inferior a nivel del ángulo de la misma con dirección de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda respecto del cuerpo decúbito dorsal.- ingresa por la parte del cráneo para ingresar por el piso de la fosa craneal media de peñasco izquierdo fracturando dicho hueso e ingresando a cavidad craneana para lacerar lóbulo temporal y parietal de la masa encefálica y producir la hemorragia cerebral lo cual sobreviene la muerte.- Tipo de Muerte.- Violenta.*
- *Dictamen de Grupo Sanguíneo y RH en sangre fresca.- oficio 042/2017.de fecha 29 de octubre de 2017, suscrito por A21, AG1 masculino de X años.- Occiso AG1 masculino ORH(x)*
- *Dictamen de Detección de drogas.- oficio ----/2017, suscrito por la A22. AG1 masculino de X años.- Marihuana- positivo.- Cocaína- negativo.- Anfetaminas-positivo.- Metanfetaminas-positivo.- opiáceo-negativo.- Benzodicepinas-Negativo.*
- *Dictamen de Detección de Alcohol.- oficio ---/2017, suscrito por la A22. AG1 masculino de X años.- Si existe el alcohol etílico sin poder cuantificar la cantidad.*
- *Dictamen de Rodizonato de Sodio.- oficio ----/2017, suscrito por la A22. AG1 masculino de X años.- Resultado Mano Derecha.- Palmar Negativo.- Dorsal- Negativo.- Mano Izquierda.- Palmar-Negativo.- Dorsal.- Negativo.- No se encontraron elementos de plomo y bario.*
- *Dictamen de Rodizonato de Sodio en cara.- oficio ---/2017, suscrito por la A22. Occiso AG1 masculino de X años.- Conclusión si encontré elementos de plomo y bario al analizar microscópicamente los fragmentos de tela con las que sobre la zona temporal del lado izquierdo del occiso AG1 masculino de X años*
- *Dictamen de Rodizonato de Sodio.- oficio ----/2017, suscrito por la A22. AG2 masculino de X años.-Resultado Mano Derecha.- Palmar Negativo.- Dorsal- Negativo.- Mano Izquierda.- Palmar-Negativo.- Dorsal.- Negativo.- No se encontraron elementos de plomo y bario.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Dictamen de Grupo Sanguíneo y RH en sangre fresca.- oficio ----/2017.de fecha 29 de octubre de 2017, suscrito por A22, AG2 masculino de X años.- Occiso AG2 masculino "O"RH(x)*
- *Dictamen de Detección de Alcohol.- oficio ----/2017, suscrito por la A22. AG2 masculino de X años.- Si existe la presencia de alcohol etílico sin poder cuantificar la cantidad.*
- *Dictamen de Detección de drogas.- oficio ----/2017, suscrito por la A22. AG2 masculino de X años.- Marihuana- positivo.- Cocaína- negativo.- Anfetaminas-positivo.- Metanfetaminas-positivo.- opiáceo-negativo.- Benzodiazepinas-Negativo.*
- *Oficio de colaboración a A17 de Fuerza Coahuila solicitando información de número de unidades en el lugar de los hechos.*
- *Dictamen de Rodizonato de Sodio.- oficio ----/2017 de fecha 29 de octubre. A2.- Resultado Mano Derecha.- Palmar Positivo.- Dorsal- Negativo.- Mano Izquierda.- Palmar-Positivo.- Dorsal.- Negativo.*
- *Acta de toma de muestras de fluidos corporales, vello o cabello.- exámenes corporales de carácter biológico, extracción de sangre y otros análogos, toma de fotografías.*
- *Dictamen de Rodizonato de Sodio.- oficio ----/2017 de fecha 29 de octubre. A3.- Resultado Mano Derecha.- Palmar Positivo.- Dorsal- Negativo.- Mano Izquierda.- Palmar-Positivo.- Dorsal.- Positivo.*
- *Oficio a Peritos en Criminalística de campo, revisión a X.*
- *Oficio número ----/2017 Inspección de Vehículo, suscrito por el A27, Perito en Criminalística de Campo.- Recolección e impresión de huellas.*
- *Registro de cadena de custodia de evidencias.- Pza. dental 1 pipa, diversas prendas de vestir*
- *Dictamen de Criminalística de Campo a X de fecha 29 de octubre de 2017.- búsqueda, localización y fijación de indicios de material. Suscrito por la A28.- Perito Oficial de la Fiscalía General del Estado.1 Pieza Dental.- 2 Elemento balístico fragmento metalico.-3 Prenda de Vestir (calcetín) pipa de cristal en color verde interior del cajón del descansabrazos.- 4 Cartucho Armado.- Cajón del portavasos central.- 5.- Caja Metálica con diversos objetos en parte trasera de los asientos.- 6 Arma de Fuego en color negro con la leyenda x detrás de los respaldos de los asientos traseros. Dictamen con 44 fotografías.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Oficio dirigido al A29.- Perito oficial en Materia de Balística Forense adscrito a la FGE.- Solicitud de balística comparativa y mecanismo de funcionamiento.*
- *Oficio dirigido al A30.- Perito oficial en Materia de Balística Forense adscrito a la FGE.- Solicitud de balística comparativa y mecanismo de funcionamiento.*
- *Oficio dirigido a A22.- Designación de Perito en Química Forense. Pruebas de identificación de manchas de sangre (Fenolftaleína) prueba de precipitina, origen de sangre y prueba de absorción- elusión-*
- *Oficio dirigido a A26.- Criminalística de campo. Inspección criminalística en prendas de vestir en los cuerpos.*
- *Oficio dirigido a A31, Perito en Materia de balística Forense adscrito a la Fiscalía General del Estado. A efecto de determinar si: 1).- Si lo orificios así como lo daños al vehículo fueron provocados por proyectil/disparo por arma de fuego.- 2) Trayectoria que siguieron los proyectiles al impactarse en el arma de fuego.- 3) Determinar balística reconstructiva de trayectorias posición Víctima-Victimarios.*
- *Oficio ---/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el A26, inspección a prendas de vestir.- presenta manchas de sangre, aparecen 91 fotografías.*
- *Dictamen Odontológico de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el A23, al AG2.- resultado edad estimada de X(sic) años*
- *Dictamen Odontológico de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el A23, al AG1.- resultado edad estimada de X años.*
- *Dictamen de prueba de identificación de manchas de sangre (Fenolftaleína) oficio número mgda-----/2017 de fecha 30 de octubre de 2012, suscrito por la A22- Resultado si corresponden a manchas de sangre.*
- *Dictamen de Precipitinas (origen de la sangre), mediante oficio mgda-----/2017.- Resultado si corresponden a sangre de origen humano.*
- *Informe Policial Homologado de fecha 28 de octubre de 2017 suscrito por los elementos A2 y A3 con número de oficio GROM/----/2017.*
- *Comparecencia de A32, elemento de la Policía Municipal, con fecha 30 de octubre de 2017, CRP ----- Unidad... señala que A2a quien lo conocen como "El X" activó el código rojo... llegando al lugar se pasó del lado del copiloto para apagar la camioneta y desconectar lo cables.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- *Informe Policial Homologado.- Localización de persona.- Chofer de Grúa.*
- *Comparecencia de T2 Mar.- Operador de Grúas X de fecha 31 de octubre de 2017, refiere básicamente que se le solicito el traslado de la camioneta X a los Patios de la Fiscalía General del Estado.*
- *Oficio mgda ----/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por la A22.- Dictamen Prueba de Identificación de las manchas de sangre (Fenolftaleína) en arma de fuego (inicio 12). Si corresponden a manchas de sangre.*
- *Oficio mgda ----/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, Dictamen de Precipitinas (origen de la sangre).- Humano.*
- *Oficio mgda ----/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, Dictamen de Absorción-Elución (tipo sanguíneo en las manchas).- Indicio (12) grupo sanguíneo "o".- Indicio (12.B) grupo sanguíneo "o"*
- *Oficio a Comisión Estatal de Seguridad para saber si son elementos.*
- *Oficio CES/----/2017 de fecha 31 de octubre de 2017.- Respuesta de la CES.- Si son elementos.*
- *Oficio ----/2017.- Dictamen de Balística identificativa y micro comparativa.- A33.- objetos a estudio.- indicios y de la inspección del vehículo. Conclusiones.- "...1.- Se trata de una arma de fuego tipo x de la marca x, modelo x, Calibre x fabricada en x, número de serie X y con cachas de madera de color café. 1.1.- Se trata de ocho casquillo de forma cilíndrica, en color amarillo con una leyenda en la base "A" y en calibre x.- 1.2 Se trata de un cartucho en color amarillo con la bala de plomo en color dorado, con una leyenda en su base "A" y de calibre x.- 2. Se trata de tres casquillos, de forma cilíndrica, en color amarillo con la leyenda en su base "x" y de calibre x.- 3. Se trata de una bala deformada, en color dorado y calibre x.- 4. Se trata de un cargador para arma de fuego de la marca x con una leyenda 7 2014.-4.1 Se trata de 8 cartuchos color gris con bala en punta dorada y en calibre x.- 5. Se trata de un cargador de arma de fuego de la marca x. 5.1 Se trata de 8 cartuchos cartuchos en color gris con bala en punta dorada y en calibre x.- 6. Se trata de una arma de fuego, tipo pistola, marca x, modelo x, número de serie x y de calibre x.- 7. Se trata de un cargador para arma de fuego, en color gris, para cartuchos calibre x.- 7.1 Se trata de tres cartuchos en color amarillo con bala en color dorado, con leyenda en su base "x".- 8. Se trata de un fragmento de camisa de bala en color dorado.- 9. Se trata de una bala*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

deformada en color dorado de calibre x.- 10. Se trata de una arma de fuego tipo pistola marca x modelo x, con número de serie X, en color negro y de calibre x.- 10.1 Se trata de cartucho en color amarillo con bala en color dorado, con leyenda en su base x.- 10.2. Se trata de un cargador para arma de fuego color negro para cartuchos calibre x.- 10.3. Se trata de siete cartuchos en color amarillo con bala en color dorado, con leyenda en su base x.-11. Se trata de diez casquillo de forma cilíndrica agotellada, en color amarillo, con leyenda en su base x.-12. Se trata de cuatro casquillos en forma cilíndrica agotellada, en color amarillo con la leyenda en su base x.- 13. Se trata de un fragmento de camisa de bala en color dorado.- 14 se trata de un cartucho, en color amarillo con una bala de plomo con la leyenda en su base "x" y de calibre x.-15. Se trata de 13 cartuchos de calibre x.- 16. Se trata de una arma de fuego tipo rifle, marca x, modelo x, número de serie X y de calibre x.- Una vez habiendo analizado los estudios de Balística micro comparativa a los elementos mencionados se concluye:- 17 y 18 Del estudio micro comparativo de los casquillos, de forma cilíndrica, en color amarillo, con la leyenda en su base "x" (indicio 2.1 de la criminalística carr federal 54 tramo Saltillo Concepción del Oro kilómetro 307+350 en la ciudad de Saltillo, Coahuila) en comparación con los elementos testigos del arma de fuego, tipo pistola, marca x, modelo x, número de serie X (indicio 5 de la criminalística carretera federal 54 tramo Saltillo Concepción del Oro Kilómetro 307+350 en la ciudad de Saltillo Coahuila) se concluye la concordancia significativa, por lo que se considera que los casquillos fueron percutidos por esas armas de fuego.- 19 y 20 Del estudio micro comparativo de la bala (indicio11) de la Criminalística Carr Federal 54 tramo Saltillo Concepción del Oro kilómetro 307+350 en la ciudad de Saltillo, Coahuila) comparación con los elementos testigos del arma de fuego tipo pistola marca x modelo x, con número de serie X (indicio 12 de la criminalística carretera federal 54 tramo Saltillo Concepción del Oro kilómetro 307+350 en la ciudad de Saltillo Coahuila) se concluye que no ahí concordancia significativa por lo que se considera que la bala no fue disparada por esta arma de fuego..." (sic)

• Oficio ----/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el A29 relativo a Balística identificativa y micro comparativo a Fusil, x (armas de los elementos). Cuenta con 74 fotografías. Conclusiones.- ". 1. Las cuatro armas puestas a disposición cuentan con todos sus elementos de funcionamiento mecanico para realizar percusiones a cartuchos de su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

calibre correspondiente x mm y x mm en armas cortas.-2. Todos los casquillo problema puestos a disposición para su análisis cuentan con las características microscópicas correspondientes para determinar que han sido percutidos por el arma Tipo Fusil, Calibre x Marca x, Matricula X modelo x, color negro, fabricada x (x), Importador x, Mecanismo: Retroceso por gases, automático y acción simple, cargador metálico con capacidad para 30 cartuchos, útil: Se encuentra en condiciones para percutir cartuchos.- 2.1 Cuenta con características de patrones en concordancia en 2.1.1. Su golpe de percusión hemisférico. 2.1.2. En su marca de aguja de eyección.- 2.1.3. Uña de extracción.- 3. De los elementos analizados en micro comparación siendo estos los indicios 11 y B1 se desprende lo siguiente:- 3.1 Los dos elementos corresponden a balas de calibre x mm por sus características antes mencionadas.- 3.1.1. Los dos elementos presentan líneas de concordancia suficiente para determinar que han sido disparados por la misma arma de fuego las cuales se hacen presentes en el rayado que se encuentra en ellas al momento en que la bala viaja a través del ánima cañón del arma dejando campos y estrías que quedan impresas en la bala.- 3.2 Los indicios 11 y B1 presentan las micro características para determinar que han sido disparados por el arma de fuego Tipo Pistola, calibre x, Marca x, Matricula X, modelo x, color Negro, Fabricada: x, Importador x. Mecanismo. Retroceso por masas semiautomático y acción simple. Cargador Metálico con capacidad para 16 cartuchos, útil: se encuentra en condiciones para percutir cartuchos.

• Oficio DGSP ----/2017 de Fecha 31 de Octubre de 2017.- Relativo a Balística Reconstructiva Forense, firma el A31.....Conclusiones "...1.- Los diferentes orificios y daño localizados en el vehículo tipo; Pick-cup marca X, Cuatro puertas, color X, modelo X, número de serie X, Permiso de de Circulación; X, expedido en el estado de X tanto en carrocería, asientos y parabrisas los cuales fueron marcados con los números del 1 al 32 por sus características particulares de forma, diámetro, proyección de los materiales que fueron dañados, se concluye que estos fueron producidos por proyectiles de arma de fuego de alta velocidad.- 2.- Los impactos marcados como orificios # 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 22 los cuales presentan una altura que va desde los 49 centímetros hasta una altura superior de 167 centímetros. Con ángulos de desde los 0 grados hasta los 5 grados positivo en ángulo ascendente con una trayectoria de atrás hacia adelante de derecha a izquierda los cuales impactan la tapa de la carrocería posterior entran a la cabina impactándose los proyectiles



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

al entrar a la cabina.- 3.-El orificio marcado como # 6 impacta la defensa del lado izquierdo de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha dañando el neumático trasero del lado izquierdo del vehículo.- 4.- El orificio de entrada marcado como # 33 impacta el neumático delantero del lado izquierdo de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda del vehículo.- 5.- Los orificios y daños observados en el parabrisas del vehículo vehículo tipo: Pick up marca: X, Cuatro puertas, color X, modelo X, número de serie X, Permiso de de circulación: X, expedido en el estado de X marcado con los orificios # 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 y 21 son orificios de salida por proyectiles de arma de fuego y esquirlas de proyectiles de arma de fuego. Con ángulo de desde los 0 grados hasta los 5 grados positivo en ángulo ascendente con una trayectoria de atrás hacia adelante de derecha a izquierda.- 6.- Los orificios y daños observados en el costado izquierdo del vehículo vehículo tipo: Pick up marca: X, Cuatro puertas, color X, modelo X, número de serie X, Permiso de circulación: X, expedido en el estado de X marcados como orificios 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 son orificios de entrada, los cuales presentan una altura que va desde los 110 centímetros hasta una altura superior de 154 centímetros . Con ángulos de desde los 0 grados hasta los 5 grados positivo en ángulo ascendente con una trayectoria de atrás hacia adelante de izquierda a derecha, el orificio 23 se ubica en la caja lado izquierdo, el orificio 24 se ubica en el marco de la puerta posterior lado izquierdo, los orificios del 25 al 32 se ubican en la puerta posterior lado.- 7.- Los disparos realizados por el victimario el cual se encontraba ubicado en el costado izquierdo del vehículo (conductor) realizando los disparos de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha, se realizaron con el vehículo estático (sin movimiento), siendo estos disparos los que privan de la vida al conductor del vehículo identificado como occiso "AG1".- 8.- Una vez analizados los dictámenes en materia de criminalística de campo, médico forense, así como las pruebas de química forense y balística forense, en relación a los residuos biológicos localizados en las puertas del lado derecho, debajo del chasis y carrocería del vehículo, se determina que las heridas que presenta el occiso identificado como "AG2", localizadas en brazo izquierdo, pierna izquierda, tobillo derecho, muslo izquierdo, costado izquierdo y antebrazo izquierdo, fueron producidas por proyectiles de alta velocidad (armas largas), a excepción de las lesiones localizadas en el antebrazo cara externa lado derecho y en cuello lado izquierdo en la región lateral izquierda del maxilar inferior y debajo del ángulo del maxilar inferior del lado izquierdo como orificio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de entrada, fueron producidas por proyectiles de baja velocidad (armas cortas) y a corta distancia. Mencionando que los disparos que presenta en el costado izquierdo por las características y descripción que se realiza a las prendas consistentes en la contaminación de tierra que se observa, se determina que el cuerpo de la víctima se encontraba recostada sobre el suelo al momento de recibir el disparo...”

- Oficio número CGFC/JUR/----/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, se remite información de los elementos en dicho lugar el día 28 de octubre y son A34 y A35 en la Unidad X Placas X (Fuerza Coahuila) y A10 y A11 en la unidad X (Fuerza Coahuila).*
- Entrevista a Testigo A10, con fecha 31 de octubre de 2017, quien manifestó que en compañía del agente A11, el día 28 de octubre de dos mil diecisiete, estuvieron en ese punto desde las 11 am hasta las 16 horas a bordo de la unidad X, en un punto de control ubicado en la carretera federal 54, Saltillo- Zacatecas a la altura del entronque a Derramadero, en el carril de norte a sur, es decir el que va desde Saltillo a Zacatecas, y en dicho punto de revisión, también había unidades del Grupo de Reacción de Fuerza Coahuila la unidad X, desconociendo el nombre de los elementos de esa unidad, también la otra unidad de GROM, desconociendo los elementos que estaban a bordo de la unidad de GROM, solo momentos antes acababan de relevar a la unidad que estaba con anterioridad. Señala que quienes estaban revisando los vehículos eran los GROM mientras los ellos daban seguridad nada más a dicho filtro y aproximadamente a las 15:30 ya no vieron la unidad del GROM, ignorando porque se fueron ahí, no supieron porque se fueron, pero se fueron con dirección hacia el sur, es decir, hacia Zacatecas y unos minutos después como entre las 15:40 a 15:45, vieron que se activó el código, señala que ellos no vieron a ningún vehículo que pasara a alta velocidad que originara una persecución, y precisamente como esa función es de brindar seguridad ellos estaba alerta de eso y no vieron pasar ningún vehículo que se detuviera y omitiera dicha indicación, señala que todos los vehículos que paraban en ese filtro, se paraban, ninguno se pasó el filtro, recuerda que el reporte del código consistió en una persecución de una camionetas X color X, con personas armadas era lo que se reportaba, no supieron si venían de saltillo o de Zacatecas, por eso ellos no se movieron de ese punto, porque ahí era más fácil de ver esa camioneta y ahí interceptarla. Señala que él y su compañero estuvieron alertas en ese punto hasta aproximadamente las*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

6 o 7 de la tarde, porque no llego su relevo, la camioneta X, desde que se activó el código en ningún momento pasó por donde se encontraban en el filtro.

- Entrevista a A11 el 31 de octubre de 2017, en el mismo sentido de su compañero A10.*
- Solicitud de audiencia privada de orden de aprehensión al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo. Suscrito por la A5.*
- Orden de Aprehensión de fecha 31 de octubre de 2017 por el Juez Licenciado Pedro López Medrano en contra de A2 y A3, por el delito de Homicidio calificado por ser cometido con alevosía y ventaja.*
- Oficio de fecha 01 de noviembre de 2017, sin número dirigido al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Homicidios Violentos.- asunto internamiento.- del C. A2 y A3.- siendo las 1:00 y en cumplimiento a la orden librada el 31 de octubre de 2017 fue interno en el Centro Penitenciario Varonil Saltillo a los C.C. A2 y A3, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado A36 y A37*
- Oficios al Director de CERESO VARONIL y al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral.*
- Dictamen de lesiones de A2 de fecha 01 de noviembre de 2017, niega haber recibido agresión física, sobrio, no presenta lesiones físicas visibles no presenta signos de intoxicación.- suscribe perito médico forense A38*
- Dictamen de lesiones A3 de fecha 01 de noviembre de 2017, niega haber recibido agresión física, sobrio, no presenta lesiones físicas visibles no presenta signos de intoxicación.- suscribe perito médico forense A38.*
- Acta de Aviso de hechos probablemente delictivos (IPH) de fecha 01 de noviembre de 2017.- Los GROM fueron presentados por A39 encargado de turno de grupo GROM en la unidad FC 009 se les notifica orden de aprehensión.*
- Acta de lectura de derechos, de fecha 01 de noviembre de 2017.*
- Acta de identidad o individualización de indiciado.*
- Asunto se solicita audiencia inicial de formulación de imputación.- causa penal ----/2017 dirigida al Juez Primero en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, suscrito por la A5, fecha de acuse el 01 de noviembre de 2017.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Oficio del 02 de noviembre de 2017, dirigido al A40 Director General de Atención a Víctimas y Ofendidos, mediante el cual se le solicita la aplicación de cuestionarios AM a familiares de víctimas.*
- *Informe Policial Homologado de fecha 04 de noviembre de 2017.- tipo de evento.- Se toma conocimiento de presencia de personal del consulado General de los Estados Unidos de América.- Lugar.- En la Fiscalía General del Estado y en el Servicio Médico Forense.- Consulado...- E3 E4.- E5.*
- *Se dicta constancia la Agente del Ministerio Público solicita coadyuvancia y colaboración de agentes del Consulado, concediéndoles su intervención legal.*
- *Oficio de fecha 08 de noviembre de 2017 dirigido al Director del Centro Integral de Administración y Planeación se solicita videograbación.*
- *Informe Policial Homologado.- de fecha 08 de noviembre de 2017, se informan datos de familiares de occisos.- Agente A8.*
- *Oficios notificación de fecha 08 de noviembre de 2017 dirigido a A37 "tiene un plazo de 24 horas... se ponen a su disposición los dos cuerpos del sexo masculino para informar si es su deseo o no realizar algún tipo de investigación o procedimiento científicos en los cuerpos de dichas personas, toda vez que en los próximos días se realizara su identificación y serán entregados a los familiares de estos quienes residen en Estados Unidos de América.*
- *Petición de colaboración de fecha 09 de noviembre de 2017, dirigido a A41, Director General de Unidades de Investigación de la Fiscalía.*
- *Acuerdo se solicita colaboración de asistencia jurídica*
- *Oficio FGE/FIEADV/DGAPVO-----/2017, dirigido a la A5 y suscrito por el A40, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos.- con anexo de cuestionarios A42- Autorización para la gestión de datos de datos derivados de la aplicación de cuestionario para recolectar datos de personas no localizadas.- Familiar de AG1- Primo...comentarios del entrevistador.- En el proceso de la entrevista A42 se comunicó con la hermana de AG1, rescatándose lo siguiente: "AG1 salió de su domicilio en X, Estados Unidos el día viernes 27 de octubre de 2017, en la mañana y el 28 de octubre se comunicó con su madre y con su esposa para comunicarles que estaba batallando para que aceptaran los dólares en las casetas y en las gasolineras, por lo que quería que le depositaran dinero en algún centro comercial y poder cobrarlo en pesos, dejaron de tener comunicación y por tal motivo*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

empezaron a buscar en los principales periódicos de Coahuila el sábado 28 de octubre de 2017 donde leen que dos hombres fueron embestidos a balazos por elementos del grupo GROMS, reconociendo de inmediato a su familiar y al hombre que lo acompañaba así como la camioneta c/placas de X...”

- *Identificación de Cadáver ante el Agente del Ministerio Público, de fecha 09 de noviembre de 2017.- comparece.- E6 (primo).- Que una vez que ha observado detenidamente el cuerpo sin vida que se me ha puesto a la vista, lo identifico sin temor a equivocarme como la persona que en vida respondía al nombre de AG1, toda vez que a pesar de que no cuenta con rostro por la lesión que tiene en su cabeza, cuenta con tatuajes en su cuerpo con los cuales lo identifico plenamente...”*

- *Carta Poder limitada de fecha 04 de noviembre de 2017, de E7, Designa a A42 como apoderado y representante. – para representarla en reclamar el cuerpo y restos de su hijo AG1, Coordinar y hacer los arreglos para la preparación del cuerpo y restos de su hijo con todas las entidades incluyendo MP, forense, funeraria, consulado de Estados Unidos..*

- *Carta Poder de E8 a E6, con anexo de certificado de matrimonio.- certificado de defunción folio X a nombre de AG1.- se lee causa defunción.- a) Hemorragia Cerebral por multifractura de bóveda craneal, fractura de fosa craneal anterior y media, fractura de macizo facial por proyectil de arma de fuego.- certifica médico legista A21*

- *Oficio dirigido al Oficial de guardia o encargado del servicio médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado. “... se sirva entregar a E6 el cuerpo de quien en vida respondía al nombre de AG1 de X años, quien se encontraba en calidad de no identificado...”*

- *Denuncia de fecha 09 de noviembre de 2017, comparece E6, ante la A5.- “...Denuncia en contra de A2 y A3 por hechos que revisten el carácter de delito de Homicidios en agravio de mi primo de X años de edad, y es el caso que el 27 de noviembre (sic) de 2017, en el transcurso de la mañana, mi primo AG1, salió a bordo de una camioneta de la marca X, tipo X, X, modelo X, color X con permiso de circulación número de serie: X, permiso de circulación X, expedido en el Estado de X, en el que se había ido mi primo conduciendo desde la ciudad de X, X, X para trasladarse a la ciudad de X, X ya que iban por unas pertenencias y de vacaciones, y digo iban ya que a bordo de la camioneta lo acompañaba de copiloto otra persona del sexo masculino de nombre AG2 quien era su trabajador ya que*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

mi primo se dedicaba como X., posteriormente el día 28 de octubre de 2017, en el transcurso de la mañana sin saber a qué hora exactamente, la esposa de mi primo de nombre E8, tuvo contacto con el vía telefónica del celular de AG1 es decir del número X, porque el, le había solicitado un depósito de dinero en pesos, sin saber exactamente cuánto le haya depositado, ya que en las casetas no se aceptaban los dólares que el traía y dijo que andaba en la ciudad de Saltillo, Coahuila y después perdió comunicación con el por ello comenzaron a geo localizarlo a través de su número celular, incluso la persona que ha tenido comunicación con la esposa de mi primo es una prima de nombre E9 hermana de AG1 y es quien me envió un screen shot de la localización de mi primo AG1, la cual se la había mandado la esposa de él, así mismo en el transcurso de ese mismo día trataron de localizarlo pero no pudieron hasta que vieron las noticias por internet, y que al parecer habían matado a dos personas del sexo masculino que venía a bordo de una camioneta con las mismas características que la de mi primo AG1 y al ver la noticia que aparecía en las noticias, se percataron de que era la misma camioneta, además pudieron ver fotografías del lugar de los hechos donde se encontraba la camioneta y los cuerpos de las personas que venían a bordo de la misma y pudieron identificar que eran los mismos, es decir, mi primo AG1 y la persona que lo acompañaba, es decir AG2, además después de que se enteraron de dichos hechos, realizaron diversas llamadas al Ministerio Público de esta ciudad, desconozco con que persona hablarían pero les informaron que efectivamente en esta ciudad se encontraban los cuerpos, así como la camioneta la que señalaban en las noticias pero que las personas occisas se encontraban sin identificar...”

- *Oficio con sello de recepción de fecha 10 de noviembre de 2017, dirigido al Agente del Ministerio Público Unidad de Homicidios mesa III firma defensor particular.- E10"...le solicito acceso a los occisos denominados AG1 y AG2 para realizar la inspección de los cadáveres.*
- *Oficio dirigido al Oficial de guardia o encargado del SEMEFO para permitir el acceso a E11 y E12 a los occisos AG1 y AG2 para una inspección.*
- *Informe Policial Homologado suscrito por A43 de fecha 10 de noviembre de 2017.- 17:20 horas en el SEMEFO, diligencia autorizada para inspección de cadáveres.. Occiso "AG1" AG1 y del Occiso AG2 sin identificar.- el abogado solicito que no estuvieran presentes los elementos de la Policía y se retira a las 16:50 horas.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Oficio CIAP/ ----/2017. Suscribe el A44, Director del Centro Integral de Administración y Planeación en el que informa que en el lugar no hay cámaras urbanas.*
- *Escrito del E13 defensor particular de A2, solicitando copias a color de las imágenes contenidas en el expediente y cita a familiares.*
- *Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por la A5.- Se autoriza el acceso a las imágenes contenidas en la carpeta de investigación.- y no se tiene el acceso a los familiares ya que proporcionaron como domicilio en la calle X, residencial X en X, Guanajuato.*
- *Escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, relativo a la solicitud de E13 copia de la carpeta de investigación, actuaciones, peritajes en dactiloscopia, levantamiento de huellas dactilares en armas, en vehículos y si no se le llevaron a cabo solicita que se ordenen.*
- **** Oficio de fecha 11 de noviembre de 2017, dirigido al A21, perito en materia de medicina forense para que presencie la diligencia de inspección de cadáveres AG1 y AG2*
- *Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrito por la A5, autorizando las copias solicitadas por el defensor de A2 y señala que no existe peritaje en materia de dactiloscopia y solicita sean ordenados.*
- *Notificación a la defensa de fecha 16 de noviembre de 2017, a los defensores de A2 E10 y E13*
- *Identificación de cadáver ante el agente A5 de fecha 16 de noviembre de 2017.- comparece E2.- Vicecónsul del Consulado General de los Estados Unidos de América con sede en Monterrey, Nuevo León, con tal carácter solicita la devolución del cuerpo sin vida identificado en la Morgue como cuerpo "AG2" y en auxilio de E14 madre de AG2.- señalando como AG2 nacido con fecha 26 de mayo de X, X X, de X años a quien identifica sin temor a equivocarse.*
- *Oficio dirigido al encargado del SEMEFO:- Se ordena salida de cadáver con fecha 17 de noviembre de 2017 de AG2.*
- *Oficio al E10 defensor particular de A2 se le remiten 125 fojas de copias de investigación complementaria archivo fotográfico, con acuse de recibo del 27 de noviembre de 2017.*
- *Comparecencia Genérica de acceso a perito de la defensa con fecha 23 de noviembre de 2017 a E12 a solicitud del defensor particular.*
- *Traslado de vehículo en Bodega de fecha 24 de noviembre de 2017.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Se entregan evidencias de fecha 27 de noviembre de 2017 a la inspección de vehículo llevada a cabo el 23 de noviembre de 2017, al vehículo X, por parte del E12, anexa 19 fotografías de evidencias.*
- *Oficio de fecha 25 de noviembre de 2017 al director de X Asegurados de la Fiscalía General del Estado respecto de los dos vehículos X y X.*
- *Oficio de fecha 19 de diciembre de 2017 de la A37 defensora de A3 solicitando copia de todo lo actuado..”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los fallecidos agraviados AG1 y AG2. fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la vida por elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano –GROM por sus siglas- de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes con fecha 28 de octubre de 2017, los privaron de la vida, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Los anteriores actos resultan violatorios de artículos 1, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 1.- “En los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades están obligadas a proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos de las personas, por lo cual es necesario que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas, previniendo y protegiéndoles de cualquier vulneración, aunque ésta fuere cometida por terceros.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Artículo 14.- “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

“Artículo 21.

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la vida en su modalidad de homicidio, fueron actualizados por elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Comisión Estatal de Seguridad, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- 1.- Cualquier acción dolosa o culposa que provoque la muerte de un particular,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público, o
- 3.- Por otro particular con la anuencia de este.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a vida, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la agraviada, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas y faltas administrativas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 1 y 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se acredita que las conductas realizadas por los elementos de del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano (GROM) de a la Comisión Estatal de Seguridad, violentaron los derechos humanos de AG1y AG2, en atención a lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El 30 de octubre de 2017, se inició una investigación de oficio con motivo de diversas notas periodísticas publicadas de 28, 29 y 30 de octubre de 2017, por actos imputables a elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano de la Comisión Estatal de Seguridad, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación y que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

El 6 de noviembre de 2017, el Coordinador General de Fuerza Coahuila presentó informe en relación con los hechos materia de la investigación al que anexó copia del Informe Policial Homologado, de 28 de octubre de 2017, suscrito por los oficiales A2 y A3, elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, participantes en los hechos, en el cual señalan que el 28 de octubre de 2017, se encontraban en el filtro de seguridad de la carretera Federal 54, Saltillo-Zacatecas, mismo que se implementó para mantener protegida la región sureste de Coahuila y salvaguardar el bienestar de dicha región, cuando al estar prestando el auxilio a un vehículo, vieron pasar una camioneta X de color X a toda velocidad, a la que le hicieron señas para que disminuyera su velocidad y lo hizo con la aparente intención de detenerse, pero no fue así, y al momento de acercarse al vehículo, este aceleró su marcha, mostrando una actitud evasiva.

En ese sentido, según el Informe Policial Homologado, los elementos abordaron su unidad y dieron aviso por radio, iniciando una persecución material e ininterrumpida por la carretera 54 rumbo a Concepción del Oro Zacatecas, siendo que la camioneta X viajaba a velocidad inmoderada e imprudente adelantándose a los oficiales por aproximadamente un kilómetro y cuando le dieron alcance a través del altoparlante les indicaron que detuvieran la marcha, haciendo caso omiso, luego vieron que por el lado del copiloto, una persona del sexo masculino asomó medio cuerpo y sacó lo que al parecer era una arma, por lo que uno de los elementos con el fin de liberar la visibilidad sacó medio cuerpo y se escucharon detonaciones, por lo que entonces con el fin de preservar la seguridad de los ciudadanos y las personas que circulaban por el sector el oficial A3 agarró su arma y sacó medio cuerpo para repeler la agresión, continuando con la persecución, terminados los cartuchos de su arma tipo fusil de asalto, calibre x, continuando las detonaciones por parte de los tripulantes de la X.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, de conformidad con el informe rendido, los oficiales se percataron que en el punto denominado Puerto Piñones el vehículo comenzó a derrapar y perder el control ya que en el intercambio de disparos averiaron unos neumáticos, deteniéndose la X y los oficiales también, a una prudente distancia, y al descender de la unidad con sus armas a cargo, escucharon de nueva cuenta detonaciones de arma de fuego que provenían del interior de la X, observando cómo se bajó el copiloto haciendo movimientos rápidos por lo que detonaron de nuevo sus armas para protegerse y al acercarse al vehículo se percataron de que ya no había movimiento dándose cuenta que una persona del sexo masculino se encontraba en la camioneta del lado del conductor sin moverse y con manchas de sangre y el otro sujeto se encontraba en el pavimento del lado del copiloto, persona que levantó su brazo derecho para querer agarrar nuevamente el arma de fuego que se encontraba en el piso del lado del copiloto, motivo por el cual A2 accionó su arma corta y A3 accionó su arma larga ante el riesgo de ser lesionados.

En las constancias del expediente, obtenidas de la inspección a la carpeta de investigación que se iniciara en contra de los elementos participantes en los hechos, particularmente los peritajes de la necropsia médico legal, dictámenes de rodizonato de sodio y los diferentes dictámenes de balística en especial el de balística reconstructiva forense, se determina que los hechos ocurridos no fueron en la forma en que los elementos del Grupo del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano lo manifestaron en su Informe Policial Homologado, sino que los agraviados fueron privados arbitrariamente de la vida, por los siguientes razonamientos:

Los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano señalaron que el día de los hechos se encontraban en un filtro ubicado en la carretera Saltillo- Zacatecas en el kilómetro 54 a la altura de la gasera X y observaron que un vehículo X transitaba a exceso de velocidad, por lo que después de marcarle un alto que no respetó, emprendieron una percusión material e ininterrumpida; sin embargo, de la declaración testimonial del A10, elemento de Fuerza Coahuila, rendida el 31 de octubre de 2017, señaló que estaba en ese punto en compañía de otro elemento, A11, y que en ningún momento vieron que algún vehículo se pasara a alta velocidad, y que ello originara una persecución y que, precisamente, como esa es su función de brindar seguridad, ellos estaba alerta a eso y no vieron pasar a ningún vehículo que se detuviera y omitiera dicha indicación, que todos los vehículos se paraban y ninguno se pasó ese filtro, declaración que corroboró su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

compañero A11, manifestaciones que desvirtúan, desde el inicio, lo expuesto por los elementos al rendir su Informe Policial Homologado.

En un segundo momento, los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano refieren que al ir en la persecución de la X, ésta hizo caso omiso a las señales audibles y visibles mediante las cuales les ordenaban que detuvieran su marcha y es cuando advierten que una persona del sexo masculino por el lado del copiloto sacó medio cuerpo por la ventana y les apuntó con una arma de fuego al parecer largas, siendo entonces que el elemento que viajaba como copiloto en la unidad policial con la finalidad de quitar un estrobo que obstruía la visibilidad, sacó la cabeza y en ese momento escucharon detonaciones de arma de fuego, lo que puso en peligro potencial a la salud y o a la vida de las personas que circulaban y del propio elemento policial; sin embargo, lo expuesto por los elementos de dicho grupo operativo resulta improbable puesto que de las pruebas de balística de campo y de rodizonato de sodio se advierte que la persona del sexo masculino del lado del copiloto, identificado en un primer momento como “AG2” y posteriormente ser identificado como de AG2, resultó negativa en ambas manos ya que no se encontraron elementos de plomo y bario, pues ello se traduce en que no disparó ningún arma de fuego y, ello, evidencia que no existió ningún riesgo a la integridad de los elementos policiales y de las personas que circulaban sobre ese sector.

En ese mismo orden de ideas, no pasa inadvertido que aún y cuando la prueba de rodizonato de sodio practicada en las manos de los fallecidos agraviados, fuera desestimada e incluso calificada de ilegal por la autoridad jurisdiccional al momento de vincular a proceso a los inculpados por los razonamientos que la misma expresó dentro de la audiencia respectiva, para este organismo adquiere pleno valor probatorio, ya que la autoridad jurisdiccional la desestimó con base en el hecho de que, procesalmente, se omitió notificar su práctica a la defensa, sin embargo, lo concluyente es el hecho de que los agraviados en ningún momento accionaron armas de fuego, circunstancia esencial en los hechos materia de la investigación para esta organismo público.

Sobre lo anterior, los elementos policiales refirieron que a partir de ese momento y con la sola obligación de preservar la seguridad de los ciudadanos protegiendo en todo momento los bienes jurídicos propios y ajenos, uno de los elementos sacó medio cuerpo por la ventana y empezó



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

a repeler la agresión originándose una refriega, sin embargo, con independencia de que los agraviados no dispararon ningún arma de fuego, lo que demuestra que no existió ninguna agresión que legitimara a los elementos a repelerla, de las pruebas de balística practicadas a los vehículos se advierte que la camioneta X en que viajaban los agraviados, recibió 32 impactos de arma de fuego, cuyas características particulares de forma y diámetros corresponden a las armas de fuego de alta velocidad utilizadas por los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano y en el vehículo de los elementos de policía, no se encontró evidencia de disparos de arma de las que aparentemente portaban las víctimas y, con ello, no existió el fuego cruzado que manifestaron los elementos policiales que ocurrió y, en consecuencia, no había justificación alguna para que detonaran sus armas de fuego en contra de los agraviados.

Así las cosas, se advierte que nunca existió un riesgo real, actual e inminente que pusiera en riesgo bienes jurídicos de los elementos, así como de terceros que legitimara a los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano a repeler la agresión y, con ello, violentaron con su actuación los derechos humanos de los agraviados.

Ahora bien, los elementos informaron que una vez que los neumáticos de la X fueron averiados en el intercambio de disparos, la misma empezó a derrapar y detuvo su marcha en el punto denominado Puerto Piñones, por lo que ellos a prudente distancia también se detuvieron y descendieron de la unidad oficial para aproximarse portando sus armas de fuego, señalando que dieron la orden para que los tripulantes se bajaran de la camioneta, escuchando nuevamente que detonaban armas de fuego desde el interior de la camioneta por lo que accionaron sus armas al encontrarse de nuevo en una situación de peligro, sin embargo, como ya se ha expuesto, las pruebas de rodizado de sodio que se practicaron a los fallecidos agraviados, resultaron negativas, por lo que no resultó cierto lo que expusieron los elementos en su Informe Policial Homologado además de que, como también se expuso, no representaban una amenaza o peligro que justificara el uso de la fuerza letal.

Es así que entonces los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, al ver detenido el vehículo X y siendo evidente que no hubo las detonaciones que ellos señalan, debieron de abstenerse de disparar sus armas de fuego, máxime que, según ellos mismos refirieron, cuando



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

se aproximaron al vehículo ya no había movimiento y en el interior se observaron a dos sujetos del sexo masculino, uno en el asiento del conductor sin moverse y con manchas de sangre y otro se encontraba recostado sobre el pavimento del lado del copiloto, sin embargo, además del hecho de que ya no debieron disparar sus armas de fuego, al analizar las documentales que obran en la carpeta de investigación, dicha versión se desestima, en atención a lo siguiente:

Los elementos policiales mencionaron que cuando se aproximaron a la camioneta X vieron a dos personas del sexo masculino sin movimiento, observando al primero de ellos que ocupaba el asiento del conductor, a quien inicialmente se identificó como occiso “AG1” y luego se supo respondía al nombre de AG1, a quien de acuerdo a las pruebas de balística forense reconstructiva, el “Victimario” le disparó de atrás hacia delante de izquierda a derecha, impactos que fueron los que le privaron de la vida, determinándose, además, que estos disparos fueron realizados con el vehículo estático es decir, sin movimiento, corroborando la trayectoria de los proyectiles de arma de fuego la descripción de la mecánica en la necropsia practicada a la víctima, misma que además refirió que la muerte fue instantánea y violenta y el hecho de haberle disparado en la forma en que lo hizo, no demuestra que hubiera existido alguna agresión del ahora fallecido agraviado al elemento de policía, pues aquél ni arma de fuego portaba.

Es así, que resulta contradictorio que el elemento del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano señale que los disparos se realizaron cuando los vehículos estaban en movimiento y que cuando se detuvieron y se aproximó a la camioneta de los occisos, es cuando vio al conductor del vehículo con manchas de sangre y sin movimiento puesto que las pruebas periciales determinan que los proyectiles que le ocasionaron la muerte instantánea y violenta, se realizaron con el vehículo sin movimiento, es decir, en ese momento no existía tal intercambio de disparos por lo que el agraviado no debió haber recibido el impacto que le privó de la vida.

Ahora bien, por lo que respecta al occiso identificado como “AG2”, quien viajaba del lado del copiloto y a quien se reconocería posteriormente como AG2 a quien, según los elementos, lo encontraron tendido sobre el pavimento y que, según los agentes policiales, en un segundo momento, levantó su brazo derecho para querer agarrar de nuevo el arma de fuego que se encontraba en el piso, lo que provocó que los elementos tomaran sus armas cortas y las accionaran



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

ante el riesgo de ser lesionados, dicho hecho no resultó ser cierto, puesto que las pruebas periciales determinaron que las heridas localizadas en el brazo y pierna izquierda, tobillo derecho, muslo, costado y antebrazo izquierdo, fueron producidas por armas largas y las lesiones localizadas en el antebrazo cara externa lado derecho y en cuello lado izquierdo en la región lateral izquierda del maxilar inferior y debajo del ángulo del maxilar inferior del lado izquierdo como orificio de entrada, fueron producidas por proyectiles de armas cortas y a corta distancia, es decir, que por las características y descripción a las prendas se determinó que el cuerpo del agraviado se encontraba recostado sobre el suelo cuando recibió el disparo y esa posición, sin dato objetivo adicional, no representaba algún peligro para los elementos del citado grupo operativo.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con elementos suficientes que acreditan que los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano involucrados en los hechos, en lugar de abstenerse de disparar cuando los agraviados se encontraban en una posición que no representaba riesgo para ellos siguieron efectuando los disparos que les ocasionaron la muerte y, con todo su actuar, los citados elementos, incumplieron con los principios para el uso de la fuerza, básicamente con el principio de proporcionalidad, ligado a los de legalidad, necesidad, racionalidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares internacionales y de conformidad con lo siguiente:

Principio de legalidad. El uso ilegítimo de la fuerza letal que utilizaron los elementos de Grupo de Reacción Operativo Metropolitano en contra de las víctimas no estuvo dirigido a un fin legítimo, puesto que no les era permitido accionar sus armas de fuego de alto calibre en su contra, en virtud de que quedó establecido que no estaban repeliendo una agresión y lo agraviados no representaba una amenaza o peligro que justificara el uso de la fuerza letal pues ni siquiera portaban armas de fuego.

Principio de necesidad. No se requería el uso de la fuerza letal en contra de las víctimas, toda vez que personal del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano no estaba repeliendo una agresión de las víctimas, además de que se acreditó que al momento de que la víctima AG2 recibió los disparos, estando recostado en el piso, lo que se traducía en que representara una amenaza real, actual e inminente, por lo que no era necesario que los elementos accionaran sus armas de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

fuego para privarlo de la vida, armas que sólo se deben utilizar excepcionalmente y ante una agresión que pueda ocasionar lesiones graves o la muerte.

Principio de proporcionalidad. Los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano no debieron ejercer la fuerza letal en contra de las víctimas, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte que los elementos utilizaran otros medios disuasivos para causar el menor daño posible.

Principio de racionalidad. Si el objetivo de los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano consistía en la detención de las personas que supuestamente habían evadido un punto de revisión para ponerlos a disposición de la autoridad competente, resulta contrario al principio de racionalidad que elementos de esa corporación accionaran sus armas de fuego en contra de los agraviados, pues en ninguna de las evidencias recabadas por este organismo, demuestra que hubiese existido fuego cruzado entre los elementos de policía y los agraviados al momento en que estos últimos recibieron los disparos que les ocasionó la muerte, los cuales recibieron cuando no se encontraban ya en movimiento en los vehículos.

El principio de razonabilidad en el uso de la fuerza pública que, a su vez, se subsume en el de proporcionalidad respecto de las circunstancias en las que se despliega, implica que la fuerza guarde relación con las circunstancias de hecho en que se hace presente y con el deber de prevenir otros o mayores brotes de violencia, así como que la elección del medio y modo utilizados atiendan a causar el menor daño posible a cualquier persona.

Así se explica en la tesis constitucional siguiente:

“SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIAOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD. La proporcionalidad es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos. Desde esta perspectiva, la verificación de la proporcionalidad, como parte del análisis de su razonabilidad, se distiende en diversas vertientes: por un lado, exige que la fuerza guarde relación con las circunstancias de facto



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

presentes, como son las características del sujeto (objeto) de la acción, ya sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas y la resistencia u oposición que presente; por otro, implica un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en ese tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia. Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública también está referida a la elección del medio y modo utilizados para llevarla a cabo (el medio reputado necesario), lo que implica que debe utilizarse en la medida en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos objeto de la acción como a la comunidad en general y, bajo ese parámetro, lo demás será un exceso.”

Principio de oportunidad. En el presente caso no existe justificación alguna para que los elementos policiales hayan aplicado la fuerza, pues al momento en que los agraviados recibieron los disparos, los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano, no estaba repeliendo una agresión, por lo que no representaba un peligro inminente o actual que lesionara su integridad, debieron utilizar otros medios antes de efectuar el uso de las armas de fuego.

Al respecto, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza antes mencionados, establecen en numeral 4 que:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”

Los citados Principios Básicos, en su punto 9, ya mencionado, precisa las circunstancias bajo las cuales recurrir al uso de armas de fuego puede eventualmente ser inevitable, como son:

“.....defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, para evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

vida, con el propósito de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, todo ello sólo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida"

Sobre lo anterior, los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

No obstante a lo anterior, es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Con todo lo antes expuesto, se desprende que elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, por haber incurrido en una privación de la vida violentando los derechos humanos de aquellos, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso, en ese sentido la Suprema Corte ha dispuesto:

"DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO. El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.”

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas, instituciones, principios y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, y atenten contra el primordial de los derechos fundamentales que es el de la vida, según se precisó anteriormente.

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, se privó de la vida a dos personas en forma totalmente reprobable y reprochable, pues no existía circunstancia alguna para que ello ocurriera y, con ello, se acreditan violaciones a los derechos humanos en perjuicio de los fallecidos agraviados.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, fue contrario a derecho, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, resulta violatoria de los derechos humanos de los fallecidos agraviados, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber lo siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Artículo 14. (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(.....)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 6, 9 y 17, respectivamente, lo siguiente:

“6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

6. 2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la protección y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

6. 3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

6. 4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

6. 5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. 6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital."

"9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"17.2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en sus artículos IX y XXV.- lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio."

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 1 y 4, cuando dispone lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos.

(...)

2. Para los efectos de esta Convención Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

“Artículo 4.- Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1, 2 y 8, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

"Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas."

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 4. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto."

Principio 5. "Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;*
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;*
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas."

Principio 6. "Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22."

Principio 7. "Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley."

Principio 20. "En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos."

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;....."

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Artículo 81. Obligaciones de las policías Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;..."

El Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 132.- Obligaciones del Policía

(...)

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los fallecidos agraviados AG1 y AG2



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano violentaron con su actuar, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de los fallecidos agraviados, quienes tienen el carácter de víctimas por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de las víctimas directas o indirectas de las violaciones de sus derechos humanos o para señalar a las autoridades responsables de las mismas, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

En su artículo 3 señala lo siguiente:

“.....Víctimas directas son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daño físico, psicológico, emocional, económico o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o de acciones u omisiones que violen normas relativas a los derechos humanos reconocidos.”

“Víctimas indirectas” son los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.....”

Y en su artículo 4 refiere que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requieran los familiares de los fallecidos agraviados como víctimas indirectas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por los familiares de los fallecidos agraviados, como víctimas indirectas de la violación de derechos humanos, y habrán de otorgarse a ellas, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, de conformidad, en los términos del artículo 64, fracción II, de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas directas, desafortunadamente fallecidas, AG1y AG2 sin perjuicio de las responsabilidades penales que son materia del proceso penal que se les ha instaurado a los elementos de policía.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano al grupo operativo que haga sus funciones o ejerza sus atribuciones, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Finalmente, es preciso señalar que una vez que se acreditó que los elementos del Grupo de Reacción Operativa Metropolitano tuvieron participación en los hechos que derivaron en la presente Recomendación, al momento que ocurrieron los mismos, la citada corporación se encontraba bajo el mando inmediato y directo del Estado, sin embargo, con base en el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para constituir ese Grupo de Reacción celebrado por el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Saltillo, mediante la transferencia de funciones, bienes y personal, convenio que comenzó a surtir efecto a partir del 15 de noviembre de 2013, con una vigencia de tiempo indeterminada, convenio que fue presentado para su validación ante la LIX legislatura del Estado el 29 de noviembre del año 2013, el citado Grupo de Reacción Operativa Metropolitano se incorporó al R. Ayuntamiento de Saltillo bajo el mando directo de la Comisión de Seguridad y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Protección Ciudadana Municipal de Saltillo, siendo entonces que deberá dirigirse la presente recomendación al Presidente Municipal de esta ciudad en su carácter de superior jerárquico de dicha corporación.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los fallecidos agraviados en que incurrieron elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos investigados de oficio por esta Comisión de los Derechos Humanos en perjuicio de AG1 y AG2 en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano son responsables de la violación a los derechos humanos a la vida en su modalidad de homicidio en perjuicio de las personas quien en vida llevaran el nombre de AG1 y AG2 por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción II, de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño moral sufrido por los familiares de los fallecidos agraviados, como víctimas indirectas de la violación de derechos humanos, y se les otorguen, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, de acuerdo con los términos que, en conjunto con los familiares de los fallecidos agraviados, como víctimas indirectas de la violación de derechos humanos, o de sus representantes legales, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

SEGUNDO.- Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requieran los familiares de los fallecidos agraviados, como víctimas indirectas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de cualquier naturaleza que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano o del grupo operativo que realice sus funciones o ejerza sus atribuciones.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano o el grupo operativo que haga sus funciones o ejerza sus atribuciones, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona y de la debida fundamentación y motivación legal con motivo de ello y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

QUINTO.- Se dé vista al Registro Estatal Policial, de la conducta en que incurrieron los elementos del Grupo de Reacción Operativo Metropolitano en perjuicio de los fallecidos agraviados, al haber incurrido en violaciones a su derecho a la vida en su modalidad de homicidio y por la responsabilidad en el desempeño de sus funciones e incumplimiento de sus deberes, para los efectos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**